



## GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1441

Bogotá, D. C., viernes, 13 de septiembre de 2024

EDICIÓN DE 11 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

## INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 165 DE 2024 SENADO, 265 DE 2023 CÁMARA

por el cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el baile del joropo llanero, su género musical y se dictan otras disposiciones.

Honorable Senador  
**PEDRO FLOREZ PORRAS**  
Presidente Comisión Sexta Constitucional  
Senado de la República

Ref.: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley N° 165 de 2024 Senado – 265 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL BAILE DEL JOROPO LLANERO, SU GÉNERO MUSICAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Estimado Presidente,

En cumplimiento de la designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley de la referencia bajo los siguientes términos:

#### I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto fue radicado el 10 de octubre de 2023 ante la Secretaría General del Senado de la Cámara de Representantes.

En sesión del 13 de diciembre de 2023 de la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes, el proyecto fue aprobado en primer debate.

En sesión del 30 de julio de 2024 de la Plenaria de la Cámara de Representantes, el proyecto fue aprobado en segundo debate.

Mediante oficio fechado 4 de septiembre de 2024, fui designado por la mesa directiva de la Comisión VI Constitucional del Senado de la República como ponente de esta iniciativa.

Su autor es el Representante Germán Rozo y contó con el apoyo de varios Representantes y Senadores.

#### II. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto tiene por objeto exaltar el baile del Joropo Llanero como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, que se celebra en los departamentos de Arauca, Casanare, Meta, Vichada y Guaviare con el objetivo que se proteja esta manifestación cultural y sea reconocida como expresión de la cultura llanera en el país, así mismo, la iniciativa busca que se lleven a cabo todas las gestiones necesarias para que se incluya en la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional y se apruebe el Plan Especial de Salvaguardia (PES).

#### III. MARCO LEGAL

Para esta iniciativa han de tenerse en cuenta y consultarse las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal.

#### ➤ CONSTITUCIONALES

Artículos: 1, 2, 3, 7, 8, 10, 16, 25, 26, 27, 52, 61, 63, 67, 70, 71, 72, 78, 80, 150 (No. 1, 7, 8, 23) 152, 154, 157 y 209, entre otras.

#### ➤ LEGALES

- Ley 1185 de 2008 "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones"

#### ➤ REGLAMENTARIAS

- Decreto 2491 de 2009 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial"

- Resolución Número 0330 de 2010 (febrero 24) "Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial"

- Decreto 2358 de 2019 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial".

#### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### A. JUSTIFICACIÓN

El joropo es un género musical y baile tradicional de América Latina, especialmente arraigado en los llanos de Colombia y Venezuela. Su historia tiene raíces en la mezcla de las culturas indígenas, africanas y europeas que se encontraron en la región, y ha evolucionado a lo largo del tiempo para convertirse en una expresión cultural significativa. Se caracteriza por su música folclórica, que generalmente incluye instrumentos como el arpa, el cuatro (un tipo de guitarra de cuatro cuerdas), las maracas y el bajo. El arpa llanera es uno de los instrumentos más destacados y distintivos en la música joropera.

El joropo de los llanos del Orinoco colombiano-venezolano es reconocido como un género musical que ha sido aceptado como representativo de la cultura de la región llanera de los dos países. El joropo es una práctica cultural multi-dimensional que contiene elementos musicales, vocales, de poesía y baile, asociados de manera significativa a distintos contextos que se han diversificado con el tiempo.

Para dar un panorama general de la práctica del joropo como música regional popular, a grandes rasgos esta se asocia al carácter comunitario y ritual en el ámbito festivo del parrando dentro del contexto rural. Las llamadas "músicas de parranda" clasificadas en los golpes y pasajes han logrado reconstituir sus lenguajes respondiendo a los cambios

culturales de la región, a las migraciones y a la urbanización. En contextos urbanos el joropo adquiere principalmente una función de música de espectáculo para escenarios, dentro de los cuales se encuentran los festivales folclóricos. Las expresiones del joropo rural y urbano establecen respectivamente las categorías de "criollo" y "estilizado" para distintos estilos vocales, instrumentales y dancísticos.

La primera mención documentada del joropo que encontramos en la Colonia es del 10 de abril de 1749, seguramente muy posterior a la aparición de los rasgos más característicos del género. Se trata de una ordenanza expedida por las autoridades españolas, personificada en don Luis Francisco de Castellanos, Mariscal de Campo, gobernador y capitán General de la Provincia de Venezuela entre 1747 y 1749, donde se lee:

*"En algunas villas y lugares desta Capitanía General de Venezuela se acostumbra un baile que denominan Xoropo escobillado, que, por sus extremos movimientos, desplantes, taconeos y otras suciedades que lo infaman, ha sido mal visto por algunas personas de seso"*

Este incidente lo utilizó el médico y lingüista venezolano Lisandro Alvarado (1858-1929), en su Glosario de voces indígenas (1921), para afirmar que desde 1749 el joropo adquiere plena nacionalidad venezolana. Es decir, que para esa fecha tanto venezolanos como españoles diferenciaban, claramente, al fandango español del joropo. Tanto es así, que se dio pie a que surgiera en Venezuela un vocablo aparte que lo diferenciara de su principal referente español: el fandango.

La historia del joropo en Colombia se remonta a los tiempos de la colonización española y la época de la Colonia. Durante este período, las diferentes culturas se mezclaron, y elementos de la música y danza indígena y africana se fusionaron con influencias europeas, especialmente españolas. Los colonos españoles introdujeron instrumentos como la guitarra, el cuatro y el arpa, que se convirtieron en parte integral del joropo.

**HISTORIA Y VALOR CULTURAL DEL JOROPO LLANERO Y SU GÉNERO MUSICAL**

El joropo de llanero es de más reciente data en términos históricos, pues la conquista de los llanos se llevó a cabo finalizando el siglo XVI, y su poblamiento fue aún más lento y ya entrado el siglo XVII. Su génesis es innegablemente venezolana, pues todas las regiones de los llanos en su vasta extensión pertenecieron a la Capitanía General de Venezuela a partir de 1777, lo cual incluía por Real Cédula a los departamentos de la actual República de Colombia como Arauca y Meta.

A diferencia de la mayoría de joropos del país, el joropo llanero no tiene el elemento africano en su mestizaje. Esto se debe en parte como se dijo anteriormente porque el poblamiento de los llanos se logró muchos años después de la llegada de los conquistadores a las costas venezolanas. Además, según Romero: "Como resultante histórico de este hecho, en las culturas llaneras la influencia afro-americana es casi inexistente en lo que a música se refiere. En los golpes, pasajes o joropos llaneros las raíces hispánicas conservaron cierta fortaleza". También Battaglini proporciona otro elemento histórico que nos ayuda a entender mejor este aspecto sobre la región llanera, pues "se conformó en esas regiones una particular forma de cultura criolla, mezcla de elementos hispánicos con indígenas, ya que la legislación prohibía la entrada a las misiones de afrodescendientes y mulatos".

En los llanos colombianos, la vida estaba fuertemente vinculada a la ganadería y la vasta extensión de tierras abiertas. El joropo se convirtió en una expresión artística que reflejaba la vida y el trabajo en esta región. La música y el baile del joropo se utilizaban para celebrar festividades, ferias ganaderas y eventos sociales, y también como una forma de entretenimiento y relajación para los trabajadores del campo.

El origen del joropo llanero en Colombia se remonta a los galeones (estas eran fiestas donde se bailaba el vals). Posteriormente derivó al Joropo y es por ello que el primer paso del Joropo se llama valseo. El joropo tiene distintas tipologías subregionales. Entre ellas cabe mencionar el joropo oriental, el joropo central (con algunas especificidades como el joropo tuyero, el joropo mirandino o el joropo aragüense), el joropo andino y el golpe llanense en Venezuela; además del joropo llanero y los cantos de trabajo de los llanos en Venezuela y Colombia.

Así, el Joropo convirtió en una forma de expresión para contar historias y experiencias de la vida en los Llanos. Las letras de las canciones a menudo tratan temas como el amor, la naturaleza, la vida en la sabana, las costumbres y las luchas cotidianas. Este género musical fue transmitido de generación en generación, y se convirtió en una parte esencial de la identidad cultural de la región, especialmente en los departamentos de Arauca Casanare, Meta, Vichada y Guaviare.

A lo largo de la historia, el joropo llanero ha sido celebrado y promovido en festivales, ferias y eventos locales. Uno de los eventos más destacados es el "Festival Internacional de la Cultura Llanera" en Villavicencio, Meta, que reúne a músicos, bailarines y aficionados de toda la región y más allá. Estos festivales no solo celebran la música y el baile, sino también la gastronomía, la artesanía y otras manifestaciones culturales propias de los Llanos.

El género musical del joropo desempeña un papel fundamental en el baile del joropo llanero en Colombia, ya que ambos elementos están intrínsecamente entrelazados y representan una parte integral de la identidad cultural de la región de los Llanos.

Así, la introducción del arpa española de un orden de cuerdas en América desde las primeras décadas de la Conquista acompañó el proceso de dominación de indígenas y africanos esclavizados en iglesias, misiones y conventos. Egberto Bermúdez afirma que el protagonismo de este instrumento se mantuvo en muchas regiones de América desde Estados Unidos hasta Argentina, incluyendo los llanos del Orinoco, gracias al trabajo sistemático de las misiones, especialmente jesuitas, del cual se derivaron tradiciones musicales que pervivieron hasta el siglo XX entre campesinos y pueblos indígenas<sup>1</sup>

**Posicionamiento del arpa como instrumento principal y símbolo cultural de la música llanera**

A pesar del empeño de músicos y gestores locales por acreditar en discursos o publicaciones una continuidad entre las prácticas actuales del arpa en Colombia y su

<sup>1</sup> Egberto Bermúdez, "The Harp in The Americas (1510-2010): A Historical Account from Minstrelsy to Ethno-rock and Web Videos", en Analizar, interpretar, hacer música: De las Cantigas de Santa María a la organología. Escritos in memoriam Gerardo V. Huseby, Melanie Plesch (ed.), Buenos Aires: Gourmet Musical Ediciones, 2013, p. 463; Yves D'arozas, "Un arpa de la mitad del siglo XVII en Tópaga", Revista Universidad de Antioquia, Vol 58, (1989), pp. 85-94.

pasado misional, el vacío en las fuentes no permite precisar la presencia del instrumento en el siglo XIX y comienzos del siglo XX en el llano colombiano

"En los inventarios realizados en iglesias y reducciones de poblaciones de Casanare, Arauca y Meta, después de la expulsión de los jesuitas en 1767, se menciona la herencia de una intensa práctica musical ligada a una tradición escrita del repertorio europeo, pero no se hace evidente qué tan extendida habría sido la práctica del arpa en el llano dentro de contextos distintos al servicio religioso en años posteriores.<sup>2</sup>

En contraste con la función protagónica del arpa actual, y de los demás instrumentos del conjunto llanero en décadas recientes, es interesante observar el papel de los conjuntos de los siglos anteriores, limitado al acompañamiento de bailes populares. Entre las tempranas referencias a una música regional de baile relacionada con el desarrollo del joropo en la región de los llanos de Colombia, se encuentra la descripción que hizo Ramón Guerra Azuola de un conjunto acompañante de un baile en el pueblo de Macuco en 1855, conformado por tiple, triángulo y carrascas, en el cual no se menciona la práctica del arpa. Ricardo Sabio, en su libro Corridos y Coplas, reiteró esta conformación instrumental en la música regional, describiendo conjuntos de cordófonos integrados por cuatro, arpa, guitarra, tiple y bandola<sup>3</sup> con una función acompañante.

De lo anterior se desprende que un elemento contrastante en el establecimiento del canon en el joropo es el protagonismo y la importancia simbólica del arpa en la música llanera colombiana, a pesar del aparente declive paulatino de su práctica desde mediados del siglo XIX.

Desde esta época, tal como sugiere Davidson, el desplazamiento del arpa se debió a la creciente popularidad del piano en los salones de baile y del tiple para el caso de las clases populares.<sup>4</sup> Aun así, es preciso rastrear mayores referencias de la permanencia del arpa en el llano colombiano. Según algunos folcloristas araucanos, en Arauca se reseña la llegada del arpista venezolano Arturo Lamuña (1908-c.1998) en 1925, quien se dedicó a la enseñanza del instrumento en esa región.<sup>5</sup>

En contraste, en los llanos de Venezuela se encuentran datos específicos de la presencia del arpa tocando bailes de joropo en conjuntos de guitarras, vihuelas y maracas durante un extenso período del siglo XIX. No obstante, Bermúdez afirma que hasta mediados del siglo XX en varios países americanos, entre ellos Colombia, hubo continuidad en las tradiciones de arpa en contextos campesinos.

De lo anterior se desprende que un elemento contrastante en el establecimiento del canon en el joropo es el protagonismo y la importancia simbólica del arpa en la música llanera

<sup>2</sup> Egberto Bermúdez, "La música en las misiones jesuitas en los Llanos Orientales colombianos, 1725-1810", en Ensayos. Historia y teoría del arte, 5 (1999), Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, pp. 143-166.

<sup>3</sup> Ricardo Sabio, Corridos y Coplas, Llanos Orientales de Colombia Cali: Imprenta Salesiana, 1963, pp. 38-39. Este texto es uno de los más citados en los artículos locales sobre la tradición del arpa llanera en Colombia, sin embargo, son imprecisas sus referencias y fechas.

<sup>4</sup> David Parales, El arpa. Estudio técnico, historia, arpegios y bordoneos, 3ª ed., Imprenta y publicaciones de las fuerzas militares, Bogotá, 2000, p. 198. Héctor Paul Vanegas, entrevista, Bogotá, junio de 2014. Este arpista nacido a comienzos de siglo en los llanos del Apure venezolano, es un personaje mencionado en la tradición oral como pionero del arpa en Arauca

colombiana, a pesar del aparente declive paulatino de su práctica desde mediados del siglo XIX. Desde esta época, tal como sugiere Davidson, el desplazamiento del arpa se debió a la creciente popularidad del piano en los salones de baile y del tiple para el caso de las clases populares<sup>15</sup>. Aun así, es preciso rastrear mayores referencias de la permanencia del arpa en el llano colombiano.

Con la irrupción de este formato instrumental, la diversidad de los conjuntos llaneros colombianos comenzó a entrar en desuso. En Arauca, se encontraba el bandolín, similar al requinto andino, la bandola pin-pon, en conjunto con cuatro y maracas. En Casanare, se utilizaban el bandolón y guitarra, dos tiple con diversas afinaciones inspiradas en los instrumentos andinos.

En el Meta, se solían emplear el tiple y la bandola andina conocida como mata-mata. Incluso en la segunda mitad del siglo XX, como parte de estos diversos conjuntos, especialmente en Arauca, se hacía uso de otros instrumentos hoy considerados exóticos, como el violín, la sirrampla (un arco musical conformado por una cuerda atada a un madero de caña), el furruco (un tambor de fricción con una vara de madera) y la carrasca. El desinterés por la utilización de estos instrumentos en la música llanera colombiana se refleja en la prensa local y en los discursos de los propios músicos que promovían la supuesta recuperación de los instrumentos auténticos.<sup>5</sup>

En las primeras versiones del Torneo, los conjuntos de arpa venezolanos se impusieron sobre los conjuntos colombianos conformados por tiple, bandola, guitarras, requintos y maracas. Según algunas fuentes, en 1966 fue la última vez que se enfrentaron los conjuntos de diapasones y los conjuntos de arpa en el Torneo, aunque hay registro de un conjunto en 1971 que combinó arpa, cuatro, guitarra y carraca. La hegemonía del conjunto venezolano se dio gracias a la sonoridad y el impacto visual del arpa; también fue resultado de la inexperience de los músicos colombianos frente a la destreza y veteranía de los músicos venezolanos habituados a los estudios de grabación y los grandes escenarios.

Estos primeros años marcaron el rumbo de un proyecto de estandarización que pretendía construir y dar forma a un conjunto de expresiones representativas del joropo de Villavicencio y, por extensión, del joropo colombiano. Estas decisiones no estuvieron exentas de choques y contradicciones entre los músicos y las élites organizadoras del evento.

Fue así como en 1962 gracias a la intermediación del compositor de música llanera tameño, Miguel Ángel Martín (1932-1994) se llevó a cabo el Festival de la Canción Colombiana, convertido tres años después en el Torneo Internacional del Joropo, la festividad mayor del género para intérpretes de Colombia y Venezuela.<sup>6</sup>

<sup>5</sup> Oscar Pabón, El joropo en Villavicencio, p. 17. Hugo Mantilla, citado en "Cuando el llano bailaba con tiple, chácharo y sirrampla", Llano 7 Días. Villavicencio: Casa Editorial El Tiempo, 30 de junio de 2005. En estos artículos se habla de la "auténticidad" del arpa como instrumento llanero y se niega la misma para el requinto, el bandolín y la guitarra, utilizados en la región a mediados del siglo XX.

<sup>6</sup> <https://www.radionacional.co/musica/artistas-colombianos/quien-es-el-compositor-de-carmatea-miguel-angel-martin>. Consultado el 25 de septiembre de 2023.

De esta manera, El joropo llanero es una expresión artística arraigada en la vida cotidiana de las comunidades de los Llanos. Ha sido transmitido de generación en generación y es una parte fundamental de la identidad cultural de la región. Reconocerlo como patrimonio cultural inmaterial ayudaría a fortalecer el sentido de pertenencia y orgullo de las personas que habitan en los Llanos, fomentando la cohesión comunitaria y podría generar un mayor interés en la región por parte de los turistas interesados en la cultura y las tradiciones auténticas. Esto a su vez podría beneficiar la economía local y promover la participación en festivales y eventos culturales.

**- MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL E IMPORTANCIA DEL PATRIMONIO CULTURAL.**

**Fundamentos Jurídicos**

La Constitución Política de Colombia protege el Patrimonio Cultural de la Nación, entendiendo éste como una expresión de la identidad de un grupo social en un momento histórico, es decir, que "constituye un signo o una expresión de cultura humana, de un tiempo, de circunstancias o modalidades de vida que se reflejan en el territorio, pero que desbordan sus límites y dimensiones". Por lo tanto, el Estado tiene la obligación "de asegurar la conservación y recuperación de los bienes que conforman dicho patrimonio cultural"<sup>7</sup>.

A lo largo del texto constitucional se van identificando disposiciones que tienen con fin último la protección del patrimonio cultural de la nación a la igual que su protección, así se tiene que en el **artículo 2º** de la Constitución Política consagra como uno de los fines esenciales del Estado "facilitar la participación de todos en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"; el **artículo 7º** "reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana"; el **artículo 8º** eleva a obligación del Estado y de toda persona "proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"; el **artículo 44** define la cultura como un "derecho fundamental" de los niños; el **artículo 67** dispone que el derecho a la educación busca afianzar los valores culturales; el **artículo 70** estipula que "la cultura, en sus diversas manifestaciones, es el fundamento de la nacionalidad"; el **artículo 71** señala el deber de "fomento a las ciencias y, en general, a la cultura"; el **artículo 72** reconoce que "el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado"; y, el **artículo 95-8** señala como uno de los deberes de la persona y el ciudadano "proteger los recursos culturales y naturales"; entre otras disposiciones.

El Congreso de la República ha venido ajustando la normatividad con el propósito de acoplarla a los estándares del derecho internacional. Además de la adhesión a la Convención de protección de bienes culturales en caso de conflicto armado de 1954, a la

<sup>7</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-742 de 2006.

<sup>8</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-082 de 2014.

<sup>9</sup> Mediante la Ley 349 de 1996, se aprobó la "Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado Declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-467 de 1997.

- Usos sociales, rituales y actos festivos;
- Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo.
- Técnicas artesanales tradicionales

En Colombia la ley la Ley 1185 de 2008 considera en su artículo 1 que el patrimonio cultural de la nación "está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico... y que La declaración de un bien material como de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en esta ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la presente ley."

En otras palabras, el patrimonio cultural de la Nación abarca tanto objetos tangibles como expresiones intangibles a las que se les ha conferido un significado representativo a lo largo de procesos sociales y culturales que se extienden durante años, e incluso en el contexto cultural actual, siempre que desencadenen procesos de identidad dentro de las comunidades. Los elementos materiales son designados como bienes de interés cultural, mientras que las expresiones intangibles deben ser incorporadas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial -LRPCI- siguiendo criterios de evaluación y cumpliendo requisitos específicos.

En Colombia, ambas designaciones se llevan a cabo mediante actos administrativos a través de los cuales se decide que dichos bienes o expresiones quedan bajo la protección especial regulada por la Ley 397 de 1997, junto con sus posteriores modificaciones, adiciones y normativas.

Así, este proyecto de ley busca reconocer el baile del Joropo llanero que se practica en los departamentos de Arauca, Casanare, Meta y Vichada como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, autorizándose al Ministerio de Cultura para asesorar el proceso de postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el posterior desarrollo del Plan Especial para su preservación.

**CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES PARA ACCEDER A RECURSOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL**

En materia de gasto público, la Carta Política efectuó un reparto de competencias entre el Congreso y el Gobierno Nacional, de tal manera que ambos tienen iniciativa del gasto de conformidad con los preceptos constitucionales, y deben actuar coordinadamente dentro de sus competencias. Así, el Gobierno requiere de la aprobación de sus proyectos por

Convención sobre la Protección del patrimonio mundial, cultural y natural de 1972, y a la Convención para la salvaguardia del "patrimonio cultural inmaterial" de 2003, antes referidas, el Congreso aprobó la ley 397 de 1997, que se conoce como la "ley general de cultura".

Con la modificación introducidas por la ley 1185 de 2008 se extendió la noción de patrimonio cultural para incluir también las "manifestaciones inmateriales" y otras representaciones que expresan la nacionalidad colombiana.

Finalmente, si bien dentro de las autoridades competentes para determinar cuáles manifestaciones culturales son parte del patrimonio cultural de la Nación no se hace referencia al Congreso de la República, acorde con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, éste tiene la competencia para señalar directamente cuáles actividades culturales merecen un reconocimiento especial del Estado. Al respecto, la sentencia C-1192 de 2005 estableció:

*"En atención al reconocimiento de la citada diversidad y en aras de promover e impulsar el acceso a las tradiciones culturales y artísticas que identifican a los distintos sectores de la población, la Constitución Política en los artículos 70, 71 y 150 le asigna al legislador la atribución de señalar qué actividades son consideradas como expresión artística y cuáles de ellas -en concreto- merecen un reconocimiento especial del Estado.*

**El Patrimonio Cultural:**

Según la UNESCO "El patrimonio cultural en su más amplio sentido es a la vez un producto y un proceso que suministra a las sociedades un caudal de recursos que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio. Es importante reconocer que abarca no sólo el patrimonio material, sino también el patrimonio natural e inmaterial. Como se señala en Nuestra diversidad creativa, esos recursos son una "riqueza frágil", y como tal requieren políticas y modelos de desarrollo que preserven y respeten su diversidad y su singularidad, ya que una vez perdidos no son recuperables."<sup>12</sup>

En cuanto al Patrimonio Cultural Inmaterial, la UNESCO lo define como aquellos usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas – junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes – que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Se manifiestan en los siguientes ámbitos:

- Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial.
- Artes del espectáculo.

<sup>10</sup> Aprobada por ley 45 de 1983 y vigente para Colombia desde el 24 de agosto de 1983.

<sup>11</sup> Esta Convención fue aprobada internamente mediante ley 1037 de 2006 y declarada exequible en la Sentencia C-120 de 2008.

<sup>12</sup> <https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/Patrimonio.pdf>. Revisado el 30 de Agosto de 2023.

parte del Congreso y el Congreso requiere de la anuencia del Gobierno, quien determinará la incorporación de los gastos decretados por el Congreso, siempre y cuando sean consecuentes con el Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General de la Nación. Así lo señala el artículo 346 de la Carta, desarrollado por el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto -Decreto 111 de 1996.<sup>13</sup>

El enunciado al que recurre esta iniciativa no deja dudas sobre la recurrencia al principio de cofinanciación para las partidas decretadas, por cuanto al determinar "autorizase al Gobierno Nacional", descarta la idea de una orden o imposición unilateral. Igualmente, dicha autorización se amplifica para lograr la "participación" de la nación o tomar parte con municipios o departamentos involucrados en la autorización, lo cual excluye toda idea de intromisión o suplantación de las competencias del municipio o departamento. Finalmente, se dice que la participación se hará "mediante cofinanciación", quedando identificado el medio que será utilizado por la Nación para brindarle apoyo al municipio beneficiario de la partida que se autoriza.

Por su parte, el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, que establece las regulaciones sobre presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal, junto con otras disposiciones, establece la obligación de que tanto la exposición de motivos como las peticiones de los proyectos de ley incluyan una descripción clara de los costos fiscales asociados con el gasto propuesto o los beneficios fiscales que se otorgarán. Estos costos deben estar en línea con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y se debe especificar la fuente de financiación para cubrir esos costos.

En este contexto, es importante destacar que algunos de los artículos mencionados no imponen ni ordenan el gasto, sino que autorizan a los entes territoriales y al Gobierno para que incluyan las asignaciones necesarias en el Presupuesto General de la Nación o las promuevan a través del sistema nacional de cofinanciación, con el fin de cumplir con lo dispuesto en dichos artículos.

Además, la Corte Constitucional ha afirmado que el Congreso de la República tiene la autoridad para aprobar proyectos de ley que impliquen gastos públicos, siempre y cuando no se obligue a su ejecución directa, sino que se permita al Gobierno incluir los fondos necesarios en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con los siguientes criterios:

*"La jurisprudencia ha indicado que tanto el Congreso de la República como el Gobierno Nacional poseen iniciativa en materia de gasto público. El Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno Nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación"<sup>14</sup>*

<sup>13</sup> Ibidem

<sup>14</sup> Corte Constitucional. Sentencia C - 411 de 2009. Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez. Recuperada de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-441-09.htm>

De esta manera, el Artículo 4 del Proyecto de Ley otorga al Gobierno Nacional la autorización de incorporar la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las adiciones presupuestales destinadas para la divulgación y promoción del baile del Joropo llanero.

Finalmente, en relación con los artículos 2º y 3º que conciben las autorizaciones pertinentes sobre recursos, la ley 715 de 2001 en su título IV sobre la participación de propósito general en su capítulo I sobre competencia de la Nación en otros sectores, artículo 73 que establece las "Competencias de la Nación en otros sectores. Corresponde a la Nación, además de las funciones señaladas en la Constitución y sin perjuicio de las asignadas en otras normas, las siguientes competencias":

73.1. Formular las políticas y objetivos de desarrollo del país, promoviendo su articulación con las de las entidades territoriales.

73.2. Asesorar y prestar asistencia técnica a las entidades territoriales.

A su vez, el capítulo II sobre competencias de las entidades territoriales en otros sectores, el artículo 74 de la citada ley, establece:

"Competencias de los Departamentos en otros sectores. Los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios.<sup>15</sup>

Sin perjuicio de las establecidas en otras normas, corresponde a los Departamentos el ejercicio de las siguientes competencias:

74.2. Promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental."

Por otro lado, el artículo 74 de la citada Ley se centra en las competencias de los Departamentos, que tienen la responsabilidad de promover el desarrollo económico y social en sus territorios. Estos Departamentos también actúan como intermediarios entre la Nación y los Municipios, coordinando acciones y proporcionando financiamiento para proyectos de interés departamental y en lo particular hace referencia a competencias relacionadas con la cultura en los Departamentos.

En este orden de ideas, lo anterior ofrece una visión esclarecedora de las competencias atribuidas a la Nación y los Departamentos en Colombia, en virtud de la Ley 715 de 2001. Se destaca que la Nación, de acuerdo con el artículo 73 de la mencionada ley, desempeña un papel fundamental en la formulación de políticas y objetivos de desarrollo a nivel nacional, fomentando su alineación con los de las entidades territoriales. Además, la Nación presta asesoramiento técnico crucial a las entidades territoriales para el logro de estos objetivos

**B. IMPACTO FISCAL**

<sup>15</sup> Ley 715 de 2001. Recuperada de: [https://www.mineducacion.gov.co/1621/articulos-86098\\_archivo\\_pdf.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1621/articulos-86098_archivo_pdf.pdf)

El artículo 7 de la Ley 819 de 2.003 establece que "el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo."

Es importante resaltar que, la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-502 de 2007, consideró lo siguiente con respecto a la aplicación del artículo 7 de la Ley 819 de 2.003:

"Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experiencia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.

Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente."

Así las cosas, la interpretación constitucional conlleva a que la carga la asuma el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con respecto a las iniciativas que pueden implicar gasto público y afectar el marco fiscal, pero es necesario advertir que la presente iniciativa no implica gasto público alguno, sólo contempla una autorización para incorporar las respectivas partidas presupuestales para soportar y cofinanciar las apropiaciones

requeridas para materializar y concretar lo previsto en el proyecto de ley.

**C. CONCLUSIÓN**

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y como reconocimiento normativo al baile del joropo llanero como manifestación cultural en los departamentos de Arauca, Casanare, Meta, Vichada y Guaviare y con el fin de exaltar este género musical, se justifica esta iniciativa para hacer de este patrimonio inmaterial de la nación.

**V. IMPEDIMENTOS**

Como ponente considero que difícilmente puede generarse un conflicto de interés en la participación legislativa de este proyecto por cuanto sus disposiciones son de carácter general y no están dirigidas a beneficiar, alterar, afectar, favorecer o perjudicar situaciones particulares y concretas.

Todo impedimento que se presente en el curso del trámite legislativo deberá tener la virtualidad de poner en evidencia la alteración o beneficio a favor o en contra del congresista o de sus parientes dentro de los grados previstos por la norma, de manera particular, actual y directa

**VI. PROPOSICIÓN**

Con base en las anteriores consideraciones, de manera atenta me permito presentar ponencia positiva, sin modificaciones, solicitándole a la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 165 de 2024 Senado – 265 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL BAILE DEL JOROPO LLANERO, SU GÉNERO MUSICAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Atentamente,



**GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO**  
Senador de la República

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO**

**PROYECTO DE LEY Nº 165 de 2024 SENADO – 265 de 2023 CÁMARA**

"POR EL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL BAILE DEL JOROPO LLANERO, SU GÉNERO MUSICAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Declárese Patrimonio cultural inmaterial de la Nación el baile del Joropo llanero. Reconózcase y exáltese como danza tradicional y género musical, propia de la cultura de los llanos colombianos.

**ARTÍCULO 2.** El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de las Culturas, Artes y Saberes apoyará y acompañará a las autoridades territoriales así como a los portadores y gestores de la manifestación de los departamentos de Arauca, Casanare, Meta, Vichada y Guaviare con el objetivo de favorecer la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad del baile tradicional del joropo y su género musical, así como todos los valores culturales que se originan alrededor de sus expresiones folclóricas y artísticas de poesía y de artesanías asociadas. Para la Inclusión de esta manifestación en la lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) de los ámbitos departamentales y nacional, y se apruebe el Plan especial de Salvaguardia (PES) de acuerdo con las competencias constitucionales y legales del Ministerio de las Culturas, Artes y Saberes.

**ARTÍCULO 3.** Autorízase al Gobierno Nacional para que a partir de la vigencia de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 339, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y en la ley 1185 de 2008, para incorporar en la ley de presupuesto general de la nación y Plan Nacional de Desarrollo y/o impulsar a través del sistema nacional de cofinanciación las apropiaciones requeridas en la presente ley.

**ARTÍCULO 4.** Las autorizaciones otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán de conformidad a lo establecido en el artículo 3, reasignando los recursos existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y de acuerdo con las disponibilidades de cada vigencia fiscal.

**ARTÍCULO 5.** El Gobierno nacional impulsará y apoyará ante otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las adiciones presupuestales destinadas para la divulgación y promoción del baile del Joropo llanero.

**ARTÍCULO 6.** Declárese el 24 de mayo el día nacional del Joropo llanero y su género musical.

**ARTÍCULO 7.** La presente ley rige a partir de su sanción y publicación.

## INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 140 DE 2024, CÁMARA 146 DE 2024 SENADO

*por medio del cual se establecen beneficios tributarios y aduaneros para facilitar y promover la realización de la COP16.*

Bogotá D.C., septiembre 12 de 2024

Representante  
Kelyn Johana González Duarte  
Presidente  
Comisión III - Cámara de Representantes

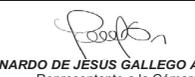
Senador  
Juan Pablo Gallo Maya  
Presidente  
Comisión III - Senado  
Ciudad

**Ref.: Ponencia para segundo debate en las Comisiones Terceras Constitucionales Conjuntas de la Cámara de Representantes y el Senado de la República del Proyecto de Ley No.140 de 2024 Cámara y 146 de 2024 Senado. "Por medio del cual se establecen beneficios tributarios y aduaneros para facilitar y promover la realización de la COP16".**

Estimados presidentes,

Cumpliendo con las instrucciones dispuestas por las Mesas Directivas de las Comisiones Terceras Constitucionales Permanentes y de los deberes establecidos en la Ley 5ª de 1992, a continuación, presentamos ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No.140 de 2024 Cámara y 146 de 2024 Senado "Por medio del cual se establecen beneficios tributarios y aduaneros para facilitar y promover la realización de la COP16".

Atentamente,

 <b>CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE</b> Representante a la Cámara Coordinador Ponente	 <b>JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS</b> Senador de la República Coordinador Ponente
 <b>ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN</b> Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico PDA-LLS	 <b>LEONARDO DE JESUS GALLEGO ARROYAVE</b> Representante a la Cámara Ponente
 <b>ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA</b> Representante a la Cámara Ponente	 <b>ÁNGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ</b> Representante a la Cámara Ponente
 <b>JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS</b> Representante a la Cámara Ponente	

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NO.140 DE 2024 CÁMARA Y 146 DE 2024 SENADO. "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS PARA FACILITAR Y PROMOVER LA REALIZACIÓN DE LA COP16".**

Por decisión de las Mesas Directivas de las Comisiones Terceras de la Cámara de Representantes y del Senado, presentamos ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No.140 de 2024 Cámara y 146 de 2024 Senado. "Por medio del cual se establecen beneficios tributarios y aduaneros para facilitar y promover la realización de la COP16".

**I.COMPETENCIA**

Las Comisiones Terceras Constitucionales Permanentes del Congreso son competentes para conocer del presente proyecto de Ley, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley 3 de 1992, por cuanto versa sobre: "hacienda y crédito público; impuesto y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro."

**II.SÍNTESIS DEL PROYECTO**

Esta iniciativa pretende generar beneficios tributarios con ocasión a la realización de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), a realizarse en el territorio nacional en el año 2024, en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, principalmente a través de la exención del impuesto sobre las ventas -IVA, emulando normas emitidas para favorecer eventos deportivos de gran importancia en Colombia.

<b>NATURALEZA CONSECUTIVO</b>	<b>Proyecto de Ley</b>
<b>TÍTULO</b>	No. 140 de 2024 (Cámara) - 164 de 2024 (Senado): "Por medio del cual se establecen beneficios tributarios y aduaneros para facilitar y promover la realización de la COP16".
<b>MATERIA AUTORES</b>	Impuestos H.R. Coordinador(es): H.S. Juan Carlos Garcés Rojas H.R. Christian Munir Garcés Aljure H. R. Etna Tamara Argote Calderón
<b>PONENTES</b>	Ponente(s): H. R. Leonardo de Jesús Gallego Arroyave H. R. Álvaro Henry Monedero Rivera H. R. Ángela María Vergara González H. R. Jhon Fredy Núñez Ramos
<b>ORIGEN RADICACION</b>	Cámara de Representantes Agosto 05 de 2024
<b>TIPO</b>	Ordinaria
<b>ESTADO</b>	Pendiente dar segundo debate

**III.ANTECEDENTES**

Proyecto de Ley No.140 de 2024 Cámara y 146 de 2024 Senado. "Por medio del cual se establecen beneficios tributarios y aduaneros para facilitar y promover la realización de la COP16". fue radicado por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Hacienda, el Ministro de Relaciones Exteriores y otros congresistas el día 05 del mes agosto del año 2024 de manera presencial en la Cámara de Representantes. Mediante documento con fecha del 6 de agosto de 2024. El Presidente de la República de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Ley 5 de 1992 solicitó a las Mesas

Directivas del Senado y Cámara de Representantes, así como a las Mesas Directivas de sus Comisiones Terceras, dar trámite de urgencia al proyecto de ley.

El día 10 de septiembre de 2024 sesionaron las Comisiones Terceras Conjuntas donde se aprobó en primer debate el proyecto de ley con algunas modificaciones y otras proposiciones que se dejaron con constancia a fin de ser consideradas en la ponencia para el segundo debate en las plenarias de las corporaciones.

**IV.SUSTENTACIÓN JURÍDICA**

El ordenamiento constitucional le ha otorgado al Congreso de la República una amplia potestad de configuración legislativa en materia tributaria que, para el caso en específico le permite decretar exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales con el fin de estimular o incentivar determinadas actividades o comportamientos<sup>1</sup>, en concordancia con los artículos 150 y 154 de la Constitución Política.

En efecto y de conformidad con la doctrina de la Corte Constitucional, la iniciativa legislativa para la exención tributaria opera en cuanto el proyecto legislativo es de iniciativa gubernamental "Así, la Corte ha señalado de manera consistente que la iniciativa legislativa en materia de exenciones tributarias corresponde de manera exclusiva al gobierno nacional, entendiéndose por iniciativa no sólo la presentación misma del proyecto de ley respectivo, sino también al avalar o impulsar proyectos inicialmente presentados por el Congreso en instancias posteriores del debate parlamentario"<sup>2</sup>

Una vez establecido esto, se hace necesario indicar que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda, Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministro de Relaciones Exteriores han radicado este proyecto de ley, por un lado, en un acto de promoción de este tipo de eventos por los beneficios y resultados que de estos se desprenden, y, por otro lado, para dar un tratamiento igualitario a estos próximos eventos a desarrollarse, tal y como ocurrió con lo que hoy es la Ley 2011 de 2019 "Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización del campeonato masculino de fútbol internacional Copa América 2020" y Ley 2154 de 2021 "Por la cual se establecen beneficios tributarios para la realización de los Juegos Panamericanos Junior Cali 2021, V Juegos Parapanamericanos Juveniles Bogotá 2022, XIX Juegos Deportivos Bolivarianos Valledupar 2022 y el XIX Campeonato Mundial de Atletismo Sub 20 de Cali 2022 y se dictan otras disposiciones", Ley 2344 de 2023 "Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 de la FIFA en el territorio nacional en el año 2024", entre otros.

Al respecto señaló la Corte Constitucional en sentencia C-1261 de 2005 precisó:

"3.2. En materia tributaria, la regla general es que todos tienen el deber de tributar de conformidad con los criterios establecidos en la Constitución. No obstante, el legislador también está facultado para contemplar exenciones, siempre que lo haga por iniciativa del Gobierno (art. 154 CP), de acuerdo con la conveniencia y oportunidad de excluir a ciertos tipos de personas, entidades o sectores del pago de ciertos tributos, ya sea para estimular o incentivar ciertas actividades o comportamientos, o con el propósito de reconocer situaciones de carácter económico o social que ameriten la exención. Así, el legislador cuenta con la autonomía para fijar el grupo de contribuyentes favorecido con una exención y no vulnera la Constitución por el sólo hecho de definirlo, ya que, como se dijo, es la propia Carta la que de manera expresa prevé la posibilidad (arts. 154 y 294 CP.)"

En ese orden de ideas la promoción y el fortalecimiento del cuidado del medio ambiente, turismo y cultura se constituye en un fin constitucionalmente legítimo además de constituir la exención en una medida idónea como quiera que la reducción de las cargas tributarias

<sup>1</sup> Sentencia C-333 de 2017 M.P. Iván Humberto Escruerceria Mayolo  
<sup>2</sup> Sentencia C-932 de 2009 M.P. María Victoria Calle Correa

es un estímulo para la realización de más eventos ambientales similares dentro del territorio nacional que fomenten la el cuidado y protección del medio ambiente.

Se hace importante destacar que en la formulación de estos beneficios de exenciones tributarias se ha observado estrictamente que cada uno cumpliera con los requisitos de descripción suficiente para revestirlos de legalidad y certeza principios esenciales del sistema tributario y de validez de la norma planteada, así como el establecimiento de límites en su aplicación par que no devenga en la alteración injustificada a la política fiscal y tributaria de la nación.

**Beneficios tributarios (Exención del IVA).**

El artículo 420 del Estatuto Tributario establece como hecho generador del impuesto sobre las ventas (IVA), las siguientes operaciones:

"(...)

a) La venta de bienes corporales muebles e inmuebles, con excepción de los expresamente excluidos.

b) La venta o cesiones de derechos sobre activos intangibles, únicamente asociados con la propiedad industrial.

c) La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.

d) La importación de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente.

e) La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar, con excepción de las loterías y de los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet.

"(...)"

Al respecto, una vez identificados, preliminarmente, los principales costos y gastos en los que debe incurrir el Estado para la realización de la COP16, se determina que los principales rubros gravados con el IVA corresponden con los literales a), c) y d) del citado artículo (venta de bienes, importación de bienes y prestación de servicios).

Por lo anterior, teniendo en cuenta que los compromisos adquiridos en el marco de la COP16 serán financiados con recursos públicos, se propone generar una exención del IVA a las adquisiciones que realicen las entidades públicas, enmarcadas en las operaciones anteriormente mencionadas, con el fin de disminuir el valor de las erogaciones en que dichas entidades deben incurrir para la realización del evento, en armonía con el principio de eficiencia del gasto público.

Al respecto, si bien el IVA constituye una renta para la Nación, su causación en el marco de la COP16 genera ineficiencias, toda vez que afecta los costos y gastos incurridos para las adquisiciones asociadas con los bienes y servicios requeridos para la realización del evento.

Adicionalmente, cabe señalar que no solo son las entidades del Gobierno Nacional las que incurrirán en costos y gastos para la realización de la COP16, sino también las entidades territoriales y las autoridades ambientales, por lo cual, los beneficios tributarios propuestos también contemplan las adquisiciones realizadas por dichas entidades.

De otra parte, respecto a los posibles beneficios tributarios correspondientes con el régimen del IVA (tarifa del 5%, exclusión y exención), se opta por la figura de la exención, teniendo en cuenta que la finalidad del proyecto es disminuir el valor de las erogaciones en que incurre el Estado por la realización de la COP16, sin generar afectaciones sobre los contribuyentes.

Para ello, la exención procede frente a eventos en los cuales, con cargo al presupuesto nacional o de los recursos provenientes de la alcaldía de Santiago de Cali, Distrito Especial o de la Gobernación del Valle, se incurra en el hecho generador del impuesto al IVA, respecto a la adquisición de bienes, la importación de bienes o la prestación de servicios necesarios para el desarrollo de la decimosexta conferencia de las partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica – COP 16- para el año 2024.

En este sentido, el beneficio de exención del IVA queda condicionado a la expedición de un certificado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que acredite que el bien que se adquiera, la importación que se realice o el servicio se presta para efectos del cumplimiento de las obligaciones de Colombia como país sede de la COP16 o las demás actividades inherentes a la realización de la COP16, por lo cual se previene que se configure abuso en materia tributaria respecto a dicho beneficio tributario, así como que se preste para la elusión fiscal.

Igualmente, se define una fecha cierta para la terminación del beneficio ((1) mes después de terminado el evento oficial), teniendo en cuenta que se estima dicha fecha como el horizonte de tiempo razonable en el cual se habrán realizado las adquisiciones asociadas al evento.

Respecto a la competencia para expedir el certificado, se considera que la entidad idónea para tal fin es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Valle del Cauca o la Alcaldía de Santiago de Cali, teniendo en cuenta que dichas entidades son las que vienen realizando directamente la organización de la COP16, por lo cual, se encuentran en capacidad de determinar si una adquisición de bienes o servicios corresponde o no con el cumplimiento de obligaciones derivadas del evento.

Adicionalmente, se establece que las adquisiciones pueden ser directas por las entidades públicas o a través de sus patrimonios autónomos, toda vez que se identifica que algunas de las erogaciones enmarcadas en la COP16 podrían realizarse con cargo a los patrimonios autónomos de las entidades públicas, administrados por entidades fiduciarias.

Finalmente, el proyecto de ley establece la responsabilidad solidaria entre el contribuyente del IVA y el funcionario encargado de expedir la respectiva certificación, con el fin de garantizar la adecuada administración de los recursos públicos, aclarando que dicha responsabilidad solidaria se predica únicamente respecto a los certificados que la entidad haya expedido directamente, teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Valle del Cauca o la Alcaldía de Santiago de Cali podrían expedir dichos certificados.

**V. CONSIDERACIONES DE CONVENIENCIA**

**Contexto General: CDB y COP.**

La Conferencia de las Partes (COP) es el espacio de discusión y negociación del Convenio de Diversidad Biológica (CDB), que es una de las tres "Convenciones de Río" acordada por los países miembros de las Naciones Unidas en la Cumbre de la Tierra de 1992.

Este acuerdo multilateral en materia ambiental tiene tres objetivos principales: (1) Conservación de la diversidad biológica, (2) uso sostenible de sus componentes y (3) participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos. De este Convenio Colombia es signataria desde 1995, mediante la Ley 165 de 1994.

La más reciente Conferencia de las Partes del CDB (COP15) aprobó el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal (Decisión 15/4- CBD/COP/19 de diciembre de 2022) el cual tiene el propósito de catalizar, facilitar e impulsar la acción urgente y transformadora de los Gobiernos, y las autoridades subnacionales y locales, con la participación de toda la sociedad, para detener y revertir la pérdida de diversidad biológica, y contribuir así a los tres objetivos del CDB y a los objetivos de sus Protocolos. Este marco definió una Misión y

23 metas al 2030 que promueven la adopción de medidas urgentes para detener e invertir la pérdida de diversidad biológica, y encauzar a la naturaleza en el camino hacia la recuperación en beneficio de las personas y del planeta, en línea con los tres objetivos del CDB.

Así mismo, siendo Colombia Vicepresidente de la reciente Asamblea de las Naciones Unidas (UNEA-6), los Ministros de Ambiente de diferentes Estados reconocieron el impacto de las crisis ambientales mundiales, incluida la de la pérdida de diversidad biológica y decidieron alentar a los demás países a tomar las medidas correspondientes para detener y revertir la pérdida de diversidad biológica al 2030, mediante la aplicación rápida, inclusiva y eficaz del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, a través de la actualización de las estrategias y planes de acción nacionales en materia de diversidad biológica y la armonización de las metas nacionales con el Marco Mundial de Biodiversidad y el fomento del debate, de manera oportuna, de las opciones en materia de políticas, incluido el desarrollo de un mecanismo multilateral para la participación en los beneficios derivados de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos, aprobado en la Decisión 15/9 de la Conferencia de las Partes número 15 del CDB.

**Colombia sede mundial de la Conferencia de las Partes del Convenio de Biodiversidad – COP16. (Contexto de la elección, ciudad sede y temas a tratar).**

Inicialmente el país sede de la COP16 sería Turquía, sin embargo, debido a la situación de fuerza mayor ocasionada por los terremotos ocurridos en febrero de 2023, este país decidió presentar su solicitud de renuncia en julio de 2023, lo cual implicó la apertura de una nueva convocatoria por parte de la Secretaría del Convenio para que los demás países parte pudieran ser elegidos como anfitriones de las reuniones que debían desarrollarse en el marco de la Conferencia.

Es así como en el desarrollo de La 28ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático celebrada en Dubái (Emiratos Árabes Unidos) del 30 de noviembre al 12 de diciembre de 2023, Colombia se postuló para ser país sede de la COP16, buscando la oportunidad de ratificar el mensaje de protección a la vida, siendo el primer país con mayor biodiversidad por hectárea; oferta que fue aceptada el 15 de diciembre de 2023 por parte de la Mesa de la Conferencia de las Partes, atendiendo a la biodiversidad albergada en el país, el ejemplo que da en interacción con pueblos indígenas y comunidades locales, así como la vanguardia que tiene en temas de conservación y uso sostenible de la biodiversidad.

Esta Conferencia incluirá la decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP 16); la Undécima reunión de la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología; y la Quinta reunión de la Conferencia de las Partes, en calidad de Reunión de las Partes, en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización; así como la reunión del órgano subsidiario de implementación y un segmento de alto nivel con presencia de ministros y jefes de estado.

De ese modo, luego de ser seleccionado como país sede, se inició con la convocatoria interna en la cual se presentaron siete ciudades: San Andrés, Bucaramanga, Cartagena, Santiago de Cali, Bogotá, Quibdó y Barranquilla, dando como resultado la preselección de Bogotá y Santiago de Cali, por ser las ciudades que cumplen con los requisitos mínimos para realizar el evento de acuerdo con la ONU. No obstante, se optó por Santiago de Cali, que, al ser la capital del Pacífico, brinda la oportunidad de elevar una región pluriétnica y multicultural, con áreas protegidas, Parques Nacionales Naturales y riqueza de biodiversidad.

El evento se llevará a cabo del 21 de octubre al 1 de noviembre de 2024 en el Centro de Eventos Valle del Pacífico, con el desarrollo de eventos paralelos organizados por el Gobierno y la sociedad civil: días dedicados a pueblos indígenas y comunidades locales, biodiversidad y negocios, ciudades y gobiernos locales, finanzas, jóvenes y mujeres.

Además, se dispondrá de espacios pedagógicos para la sociedad civil y los gobiernos participantes: feria de bionegocios y exhibiciones de países invitados, empresas y organizaciones de la sociedad civil.

Los temas a tratar en esta versión de la Conferencia serán: i) Movilización de recursos y mecanismos financieros para la implementación de las metas de biodiversidad, ii) Programa de trabajo para pueblos indígenas y comunidades locales, iii) Distribución de beneficios derivados del uso de la información digital sobre secuencias genéticas, iv) Implementación, monitoreo y seguimiento de las metas del Marco Global de Biodiversidad, v) Conservación de especies vegetales, fauna y flora silvestres, especies exóticas invasoras, biodiversidad marina y costera, organismos vivos modificados y biología sintética, vi) Biodiversidad y cambio climático, biodiversidad y cultura, biodiversidad y salud, vii) Cooperación con otros convenios y organizaciones internacionales.

**Importancia de la COP16 en cuanto al desarrollo del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida".**

En este contexto internacional que llama a los países a tomar medidas urgentes para atender la crisis de la biodiversidad y teniendo en cuenta los cinco ejes de transformación que componen el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (1) Ordenamiento del Territorio Alrededor del Agua y Justicia Ambiental, 2) Seguridad Humana y Justicia Social, 3) Derecho Humano a la Alimentación, 4) Transformación Productiva, Internacionalización y Acción Climática y 5) Convergencia Regional), surge la oportunidad para el Gobierno Nacional de liderar la organización de la COP16 en 2024 y ejercer la Presidencia de la Conferencia de las Partes por un periodo de dos años, hasta el inicio de la COP17.

Bajo este liderazgo, el Gobierno Nacional tendrá la oportunidad de incidir en decisiones globales que contribuyan a detener y revertir la pérdida de diversidad biológica y liderar acciones globales que aporten al cumplimiento de las metas del Marco Mundial Kunming-Montreal de la Diversidad Biológica con la participación de: pueblos indígenas y comunidades locales, comunidades afrodescendientes y campesinas, mujeres, jóvenes, gobiernos locales, sociedad civil y comunidad científica y académica, ONG's ambientales, sector empresarial y financiero, entre otros.

Esta es una oportunidad para abordar temas de interés de Colombia como el posicionamiento de una agenda global que promueva la Paz con la Naturaleza, el reconocimiento de la biodiversidad, la naturaleza como pilar de la acción climática y el fortalecimiento de la participación incidente de todos los grupos de la sociedad en las decisiones que involucran la contención de la crisis de pérdida de biodiversidad.

La realización de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16) y las reuniones y eventos conexos, permitirá difundir y visibilizar los esfuerzos que desarrolla el país en la implementación del CDB, abrir espacios a la ciudadanía para que la sociedad colombiana se apropie de los objetivos del Convenio Marco de Diversidad Biológica, y se reconozca la importancia de participar en la implementación de acciones que favorezcan la gestión de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos.

Adicionalmente, la COP16 hará de Colombia un foro de construcción de decisiones globales para posicionar la importancia de la biodiversidad para mantener la vida en el planeta, lo que será la oportunidad de mostrar al mundo la riqueza natural y cultural que tiene el país. Además, permitirá atraer turismo científico, académico y cultural, e inversiones para la preservación de la biodiversidad reforzando la marca país "Colombia, el país de la belleza" y el nombre del actual Plan Nacional de Desarrollo "Colombia, Potencia mundial de la Vida".

**Turismo sostenible en Colombia: Beneficios de ser sede de la COP16.**

La realización de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre Diversidad (COP16) tiene la potencialidad de convertir al país en una vitrina internacional donde se puede mostrar las diferentes culturas, artes y saberes nacionales junto con el estímulo de

la economía popular, lo cual impacta de forma positiva en la calidad de vida de las personas. Se espera que durante el desarrollo de la COP los visitantes y turistas recorran los territorios colombianos para conocer sus diferentes ecosistemas y que después de mostrar al mundo la mega biodiversidad del país, se aumente en un mediano plazo el número de turistas.

La COP16 se llevará a cabo en dos locaciones paralelas conocidas como "Zona azul" y "Zona Verde". La Zona Azul, a realizarse en el Centro de Eventos Valle del Pacífico de la ciudad de Santiago de Cali, es el recinto gestionado por la Secretaría de la CDB en las COP, y está abierto a los delegados de las Partes y observadores acreditados. Acoge las negociaciones oficiales durante las dos semanas que dura la conferencia, así como la Cumbre Mundial, los pabellones, los actos de la Presidencia y cientos de actividades paralelas, como mesas redondas, debates y actos culturales.

Por su parte, la Zona Verde, que se proyecta realizar en el Bulevar del Río en el centro de la ciudad de Santiago de Cali, es la zona pública que se organiza por el país anfitrión en las COP para promocionar la biodiversidad a través de eventos, actividades pedagógicas, diálogos, exposiciones y otras actividades que complementan la agenda prevista en los espacios formales previstos en la Zona Azul. Está abierta a los delegados acreditados, actores públicos y privados, organizaciones no gubernamentales, y demás grupos de la sociedad y público en general, para aprender, dialogar e intercambiar propuestas sobre el desafío global que representa detener la pérdida de la biodiversidad.

Se estima una participación en la Zona Azul de 10 mil a 12 mil delegados acreditados de los 196 países que hacen parte del CDB en un periodo de dos semanas, incluyendo la participación de jefes de estado invitados, ministros de ambiente y hacienda, así como oficiales de alto nivel de gobiernos nacionales y locales, representantes de organismos internacionales y de la sociedad civil y representantes de los medios de comunicación.

De otro lado, se estima que a la Zona Verde asistirán al día 12.500 personas; nacionales e internacionales, pueblos indígenas y afrodescendientes, comunidades locales, mujeres, jóvenes, representantes del sector privado y demás miembros de la sociedad civil. Durante los 12 días, serán impactadas aproximadamente 150 mil personas. A lo anterior se suman los visitantes colombianos; más los turistas locales que aproximadamente ascienden a 3.000 personas.

Teniendo presente lo anterior, la apuesta del Gobierno del cambio es estimular el turismo sostenible en el país como eje de la transformación social. Según el gremio hotelero Cotelco Valle del Cauca, se espera que la ocupación hotelera alcance el 84% en el mes del evento (la segunda ocupación máxima en un mes en la historia de la ciudad) y del 99% durante el evento, lo que supone un aumento de 29% respecto al promedio anual.

Además, según el Sistema de Información Turística SITUR Valle del Cauca, este evento también beneficiará a otros sectores económicos, como el gastronómico, el cultural, el comercial y el de transporte, para atender la demanda de servicios turísticos. Lo anterior, significa que se deberá contratar aproximadamente a 3.770 personas adicionales, y a su vez se generarán más de 1500 empleos indirectos, lo que contribuirá a la generación de empleo y al desarrollo social de la región.

De acuerdo con las cifras de FONTUR y el DANE en su Boletín Técnico de "Encuesta de visitantes internacionales de diciembre 2023", el gasto promedio diario de un visitante extranjero por asistencia a congresos, seminarios y/o convenciones es de USD\$189,4, lo que generaría un impacto de USD\$31.819.200, considerando los 12.000 visitantes extranjeros esperados en la ciudad de Santiago Cali durante la COP16 esto es del 21 de octubre al 1 de noviembre, y aunado a que los delegados llegarán un día antes y saldrán un día después de estas fechas.

La Secretaría de Desarrollo de Santiago Cali estima que el impacto en la economía será de más de 5 mil empleos entre directos, indirectos e inducidos, estos empleos están distribuidos en atender servicios logísticos, hotelería, bares y restaurantes, movilidad, comercio, entre otros. Lo anterior representa un valor agregado a la economía de más de

<p>29 millones de dólares. Por ello, ser sede de la COP16 trae, entre otros, los siguientes beneficios al país:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Llegada aproximada de 10 mil a 12 mil delegados acreditados de los 196 países que participarán de la COP16.</li> <li>2) Movilización y participación de 150 mil personas en torno a una agenda político-académica, cultural y de negocios, relacionada con los temas fundamentales de la COP16.</li> <li>3) Estimulación de la economía popular nacional. Para la ciudad de Santiago de Cali, ser sede de la COP16 implicará un impacto para la economía de aproximadamente 29 millones de dólares.</li> <li>4) Visibilizar a Colombia como potencia en la diversidad biológica y cultural.</li> <li>5) Consolidar a Colombia como sede de grandes eventos internacionales para la protección del ambiente y la acción climática global.</li> </ol> <p>El turismo es una industria de gran importancia para Colombia que abarca una amplia gama de actividades, servicios y experiencias, y desempeña un papel fundamental en el desarrollo económico, social y cultural de un país. En la presente exposición de motivos, se presenta una justificación sólida para el fomento del turismo, resaltando su impacto positivo en el crecimiento económico, la creación de empleo, la promoción de las culturas y el fortalecimiento de las relaciones internacionales.</p> <p>El turismo es un motor económico que contribuye significativamente al crecimiento de la economía de un país. La llegada de turistas nacionales e internacionales impulsa diversos sectores, incluyendo hotelería, restaurantes, transporte, artesanías, y más. Además, fomenta la inversión en infraestructura, como hoteles, aeropuertos, carreteras y atracciones turísticas, lo que a su vez genera empleo y estimula la demanda de bienes y servicios locales. El fomento del turismo no solo aumenta los ingresos a nivel nacional, sino que también apoya la diversificación económica y reduce la dependencia de sectores tradicionales.</p> <p>De acuerdo con lo señalado en el Plan Sectorial de Turismo, ante estas demandas, es necesario generar estrategias de mercadeo y promoción para el posicionamiento de Colombia en el mapa global del turismo, que aporten a los esfuerzos por impulsar la reactivación económica mediante la implementación del turismo interno, social y accesible, así como del turismo de naturaleza, comunitario, cultural, de salud, científico, de deporte y aventura. De forma que impriman una perspectiva realista sobre la acogida de turistas nacionales e internacionales, así como de los residentes y comunidades locales que disponen de los destinos, contagiando el disfrute respetuoso de las manifestaciones culturales ancestrales, y que invite a conocer de las actividades productivas de los territorios y de las formas ancestrales y alternativas para el cuidado de estos.</p> <p><b>IMPACTO FISCAL</b></p> <p>De acuerdo con lo señalado en los acápite anteriores, se subraya que la COP16 hará posible que Colombia sea una vitrina internacional para mostrar su liderazgo en materia de conservación ambiental, su gran biodiversidad y su heterogeneidad cultural, así como permitirá estimular la economía popular mejorando la calidad de vida de la población.</p> <p>Así, conforme a lo documentado en la literatura los eventos de este tipo tienen beneficios económicos significativos, debido al aumento representativo de personas involucradas dentro de las actividades que se desarrollan dentro y fuera de estas conferencias<sup>3</sup>. Este aumento en la afluencia turística no solo beneficia a la industria hotelera, sino que también impacta positivamente en sectores como el transporte, la gastronomía y el comercio local.</p> <p><sup>3</sup> Fourie, J., &amp; Santana-Gallego, M. (2011). The impact of mega-sport events on tourist arrivals. <i>Tourism Management</i>, 32(6), 1364-1370.</p>	<p>Además, se destaca la creación de empleos, tanto directos como indirectos<sup>4</sup>. Los empleos directos se relacionan con la organización, logística y servicios de hospitalidad del evento, mientras que los empleos indirectos se derivan del aumento en la demanda de bienes y servicios por parte de proveedores y servicios complementarios, tales como el comercio minorista, el entretenimiento y los servicios de salud.</p> <p>A su vez, la estimulación del comercio local constituye otro impacto relevante de los eventos internacionales. La afluencia de visitantes y la demanda adicional de bienes y servicios durante estos eventos dinamizan el sector empresarial de pequeñas y medianas empresas<sup>5</sup>. Así mismo, la literatura destaca que estos eventos ofrecen una plataforma única para que los emprendedores locales puedan capitalizar sus ideas y expandir su presencia a nivel global. Esta oportunidad de exposición ante una audiencia internacional no solo beneficia a los empresarios locales, sino que también fortalece la economía del país anfitrión<sup>6</sup>.</p> <p>De igual manera, la cobertura mediática masiva asociada a estos eventos mejora la imagen y la reputación a nivel internacional del país y la ciudad destino, facilitando la atracción de inversión extranjera directa y futuros visitantes no residentes.</p> <p>Como se mencionó en otros apartes de la exposición de motivos, la COP16 que se realizará en Santiago de Cali tendrá dos locaciones: la "Zona Azul" y la "Zona Verde". La Zona Azul, en el Centro de Eventos Valle del Pacífico, acogerá de 10.000 a 12.000 delegados de 196 países para negociaciones oficiales y actividades paralelas. La Zona Verde, que estará ubicada en el Bulevar del Río, estará abierta al público y promoverá la biodiversidad con eventos y actividades pedagógicas, en donde se espera que el evento atraiga a 12.500 personas diarias, incluyendo comunidades locales e internacionales. Esto impulsará el turismo sostenible, con una ocupación hotelera del 84% en el mes del evento y 99% durante la conferencia, superando en 29% el promedio anual. La demanda de servicios turísticos generará aproximadamente 3.770 empleos adicionales. Se estima, que el gasto promedio de los visitantes extranjeros será de USD\$189,4 diarios, con un impacto económico total de USD\$29,6 millones o \$122,4 mil millones con una TRM promedio de \$4.142<sup>7</sup>.</p> <p>De tal manera, los cálculos realizados por de la Dirección General de Política Macroeconómica (DGPM) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, indican que este ingreso extraordinario de \$122,4 mm aumentaría directamente la gran rama de comercio y, por tanto, el PIB. Sin embargo, dado que el evento no solo impacta la gran rama de comercio, sino que su efecto multiplicador implica un impacto indirecto en más sectores, se estima un beneficio adicional proveniente de sectores encadenados, calculándose que el efecto sobre el PIB podría oscilar entre el 0,01% y el 0,02% en el 2024. Asimismo, se estima que los ingresos tributarios de la Nación aumentarían entre \$21,6 mil millones y \$43,2 mil millones por cuenta de esta dinamización del PIB y su impacto en el recaudo de IVA, consumo y otros impuestos indirectos.</p> <p>Para la celebración de este evento, se requiere un beneficio tributario en términos de exención de IVA para la adquisición y/o importación de bienes y de servicios. De tal manera, como estos compromisos serán financiados con recursos públicos, se propone una exención del IVA para las adquisiciones de entidades públicas tanto territoriales como nacionales, con el fin de reducir los costos del evento, alineándose con el principio de eficiencia del gasto público. Este pedido está alineado con pretensiones expuestas en eventos similares.</p> <p>De acuerdo con cálculos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se estima que el costo fiscal de este beneficio asciende a \$19,5 mil millones, de los cuales \$14,7 mil</p> <p><sup>4</sup> Hagn, F., &amp; Maennig, W. (2009). Large sport events and unemployment: The case of the 2006 soccer World Cup in Germany. <i>Applied Economics</i>, 41(25), 3295-3302.</p> <p><sup>5</sup> Spilling, O. R. (1996). Mega-event as strategy for regional development: The case of the 1994 Lillehammer Winter Olympics. <i>Entrepreneurship &amp; Regional Development</i>, 8(4), 321-343.</p> <p><sup>6</sup> Rose, A. K., &amp; Spiegel, M. M. (2011). The Olympic Effect. <i>The Economic Journal</i>, 121(553), 652-677.</p> <p><sup>7</sup> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público estima que este será el valor promedio durante los meses de octubre y noviembre de 2024.</p>
<p>millones corresponde a aportes con fuente Nación y el restante \$4,9 mil millones corresponde a actividades, bienes y servicios con fuente Santiago de Cali y el Valle del Cauca. De tal forma, dado que los beneficios en PIB antes mencionados generarían un aumento de los ingresos de la Nación entre \$21,6 mil millones y \$43,2 mil millones por cuenta del mayor PIB, se estima que el impacto neto de esta iniciativa sería positivo para el país en términos fiscales. De cualquier manera, se considera que ser anfitrión de la COP16 representa para el país una ventana de oportunidad única para mostrar su riqueza ambiental, étnica y cultural.</p> <p>En consecuencia, se cuenta con concepto fiscal positivo, al considerar que el Proyecto de Ley es consistente con la planeación financiera del Gobierno Nacional presentada por el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), de conformidad con lo definido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.</p> <p><b>VI. ANÁLISIS POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS</b></p> <p>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, esta iniciativa tiene un carácter general que no genera un conflicto de interés particular. Sin embargo, es necesario aclarar que, el conflicto de interés es individual y particular de tal forma que, cada congresista debe determinar si el proyecto de alguna manera puede generarle una situación particular, directa y actual que genere un conflicto de interés.</p> <p><b>VII. TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE</b></p> <p><b>TEXTO APROBADO EN EL PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NO.140 DE 2024 CÁMARA 146 DE 2024 SENADO.</b></p> <p><b>"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS PARA FACILITAR Y PROMOVER LA REALIZACIÓN DE LA COP16".</b></p> <p><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p><b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene como objeto establecer mecanismos tributarios y aduaneros que faciliten y promuevan la realización de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), a realizarse en el territorio nacional en el año 2024.</p> <p>La decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), para efectos de la presente ley, comprende:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Actividades preparatorias para la realización de la COP16: Corresponde a la estrategia de movilización social COP16, nacional e internacional, liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las actividades preparatorias a la COP16, que realizará el Gobierno Nacional, Gobernación del Valle del Cauca y Alcaldía del Cali con diferentes actores sociales.</li> <li>b) Zona azul (<i>Blue zone</i>): Corresponde a la zona oficial de la COP16, a realizarse entre el 21 de octubre y el 1 de noviembre de 2024 en la ciudad de Santiago de Cali, en la que participan los delegados y observadores acreditados por la Secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica y que acoge las negociaciones oficiales de la COP16, así como la Undécima Reunión del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (CP-MOP11) y la Quinta Reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya (NP-MOP5) sobre acceso y participación en los beneficios de las Partes del Protocolo de Montreal.</li> <li>c) Zona verde (<i>Green zone</i>): Corresponde a la zona pública de la COP16, a realizarse entre el 21 de octubre y el 1 de noviembre de 2024 en la ciudad de Santiago de Cali, que organiza</li> </ol>	<p>el país anfitrión en las COP para promocionar la biodiversidad, abierta a los delegados acreditados y al público en general.</p> <p><b>Artículo 2°. Exención del impuesto sobre las ventas -IVA.</b> Se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas – IVA, sin derecho a devolución, la venta de bienes corporales muebles, la prestación de servicios en el territorio nacional o desde el exterior y la importación de bienes corporales, que se realicen con recursos provenientes del presupuesto nacional, de la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial o de la Gobernación del Valle del Cauca, destinados para el desarrollo de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16) a realizarse en la ciudad de Santiago de Cali – Colombia en el año 2024 o el que corresponda, y que efectúe la entidad pública del orden nacional, el patrimonio autónomo o la fiducia que administre los recursos públicos, con el vendedor, importador o contratista de dichos bienes y servicios.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> En caso de que la adquisición de los bienes y servicios destinados para el desarrollo de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16) se realice con recursos provenientes de donaciones de gobiernos o entidades extranjeras, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los tratados internacionales aplicables, así como lo previsto por el artículo 96 de la Ley 788 de 2002.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Para efectos de aplicación de la exención del impuesto sobre las ventas -IVA se deberá contar con el certificado previsto en la presente ley, el cual debe ser expedido previo a la adquisición o importación del bien o la prestación del servicio, y el valor de la operación debe estar cubierto por dicho certificado.</p> <p>El saldo a favor generado en las declaraciones tributarias del impuesto sobre las ventas -IVA podrá ser imputado en las declaraciones de los periodos siguientes, pero en ningún caso podrán ser objeto de devolución y/o compensación.</p> <p>El incumplimiento dará lugar a la inaplicación del tratamiento tributario de bienes o servicios exentos y, por lo tanto, la venta o importación del bien o prestación del servicio, estará sujeta al tratamiento tributario conforme con las disposiciones del Estatuto Tributario, en cabeza del responsable del impuesto.</p> <p><b>Artículo 3°. Certificación de exención.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el certificado que acredite que el bien se adquiere o se importe o el servicio se presta para efectos del cumplimiento de las obligaciones de Colombia como país sede de la COP16 o las demás actividades inherentes a la realización de la COP16, cuando la ejecución sea con recursos del presupuesto nacional.</p> <p>Cuando la adquisición del bien o servicio sea con recursos de la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial o de la Gobernación del Valle del Cauca, será la Gobernación o la Alcaldía quienes respetivamente expidan el certificado.</p> <p>El certificado de que trata el presente artículo, como mínimo, deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Título: "Certificado que acredita la exención del impuesto sobre las ventas -IVA de la COP16."</li> <li>2. Razón social y Número de Identificación tributaria -NIT de la entidad que expide el certificado que corresponde a: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Valle del Cauca o la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial, según corresponda.</li> <li>3. Nombre o razón social y Número de Identificación tributaria -NIT del vendedor o contratista.</li> <li>4. Fecha de causación del impuesto sobre las ventas -IVA.</li> <li>5. Valor de la adquisición del bien y/o servicio, o valor total del contrato suscrito.</li> <li>6. Lugar y fecha de expedición.</li> <li>7. Número consecutivo de certificación.</li> <li>8. Firma del representante legal de la entidad que expida el certificado, o su delegado.</li> </ol>

**Parágrafo 1.** El vendedor o contratista deberá expedir factura electrónica de venta por todas las operaciones que se realicen y en la que pretenda aplicar este tratamiento tributario. Así mismo deberá indicar en la factura la exención del IVA y en el cuerpo de la factura la leyenda "Venta exenta de IVA Ley No. (espacio para el número y fecha de la ley) y Certificado No. (espacio para el número y fecha del certificado)".

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Valle del Cauca, o la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial, según corresponda, deberán remitir, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del evento, una relación de los certificados de exención expedidos, a la Dirección de Gestión de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

**Parágrafo 3.** El funcionario responsable de la firma y expedición del certificado de exención de que trata el presente artículo será solidariamente responsable por los impuestos dejados de pagar, respecto a las certificaciones que haya expedido directamente, en caso de que el certificado se haya expedido y/o utilizado para la adquisición de bienes y servicios diferentes a los previstos en la presente ley, sin perjuicio de las demás sanciones correspondiente a que haya lugar. Para tal fin, en materia tributaria, el procedimiento sancionatorio se realizará en los términos previstos en el Estatuto Tributario.

**Artículo 4°. Aplicación Temporal de la Ley.** Los beneficios contemplados en la presente Ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un (1) mes después de la fecha en que finalice el evento.

**Artículo 5°. Tributación Territorial.** Las autoridades departamentales, distritales y municipales podrán gestionar ante las respectivas Asambleas y Concejos, la creación de beneficios fiscales, respecto de los tributos del orden territorial, que puedan causar los destinatarios de la presente ley.

**Artículo 6°. Exoneración de tributos aduaneros para las importaciones.** Con ocasión de la realización de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), se establecen las exenciones de los tributos aduaneros para las importaciones de mercancías que tengan una relación directa de causalidad con las actividades que se identifican en el artículo 1° de esta ley y que se realicen con recursos provenientes del presupuesto nacional, de la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial, de la Gobernación del Valle del Cauca, entidades públicas del orden nacional, patrimonios autónomos o fiducias que administre recursos públicos, participantes acreditados.

**Artículo 7°. Informe.** El Gobierno Nacional rendirá informe a las Comisiones Terceras de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, en el primer semestre de la siguiente legislatura en que se lleve a cabo el evento de la COP16, sobre el impacto fiscal de la presente ley.

**Artículo 8°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.

**VII. MODIFICACIONES AL TEXTO PROPUESTO**

TEXTO PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE	MODIFICACION
<b>"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS PARA FACILITAR Y PROMOVER LA REALIZACIÓN DE LA COP16".</b>	<b>"POR MEDIO DEL LA CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS PARA FACILITAR Y PROMOVER LA REALIZACIÓN DE LA COP16".</b>	Se elimina "y aduaneros" en razón a las modificaciones propuestas.
<b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene como objeto establecer mecanismos que faciliten y promuevan la realización de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la	<b>Artículo 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene como objeto establecer mecanismos tributarios y aduaneros que faciliten y promuevan la realización de la decimosexta Conferencia de las	Se elimina "y aduaneros" en razón a las

Diversidad Biológica (COP16), a realizarse en el territorio nacional en el año 2024.

La decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), para efectos de la presente ley, comprende:

a) Actividades preparatorias para la realización de la COP16: Corresponde a la estrategia de movilización social COP16, nacional e internacional, liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las actividades preparatorias a la COP16, que realizará el Gobierno Nacional con diferentes actores sociales.

b) Zona azul (Blue zone): Corresponde a la zona oficial de la COP16, a realizarse entre el 21 de octubre y el 1 de noviembre de 2024 en la ciudad de Santiago de Cali, en la que participan los delegados y observadores acreditados por la Secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica y que acoge las negociaciones oficiales de la COP16, así como la Undécima Reunión del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (CP-MOP11) y la Quinta Reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya (NP-MOP5) sobre acceso y participación en los beneficios de las Partes del Protocolo de Montreal.

c) Zona verde (Green zone): Corresponde a la zona pública de la COP16, a realizarse entre el 21 de octubre y el 1 de noviembre de 2024 en la ciudad de Santiago de Cali, que organiza el país anfitrión en las COP para promocionar la biodiversidad, abierta a los delegados acreditados y al público en general.

Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), a realizarse en el territorio nacional en el año 2024.

**Para efectos de la presente ley, se entenderán como bienes o servicios aplicables a los beneficios que de esta deriven, aquellos que se encuentren relacionados con a decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), para efectos de la presente ley, la cual comprende:**

a) Actividades preparatorias y/o complementarias para la realización de la COP16: Corresponde a la estrategia de movilización social COP16, nacional e internacional, liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las actividades preparatorias a la COP16, que realizará el Gobierno Nacional, la Gobernación del Valle del Cauca, las alcaldías de Santiago de Cali, Palmira y Yumbo con diferentes actores sociales.

b) **El adecuado desarrollo de la** Zona azul (Blue zone): Corresponde a la zona oficial de la COP16, a realizarse entre el 21 de octubre y el 1 de noviembre de 2024 en la ciudad de Santiago de Cali, en la que participan los delegados y observadores acreditados por la Secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica y que acoge las negociaciones oficiales de la COP16, así como la Undécima Reunión del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (CP-MOP11) y la Quinta Reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya (NP-MOP5) sobre acceso y participación en los beneficios de las Partes del Protocolo de Montreal.

c) **El adecuado desarrollo de la** Zona verde (Green zone): Corresponde a la zona pública de la COP16, a realizarse entre el 21 de octubre y el 1 de noviembre de 2024 en la ciudad de Santiago de Cali, que organiza el país anfitrión en las COP para promocionar la biodiversidad, abierta a los delegados acreditados y al público en general.

modificaciones propuestas.

Se introduce la expresión "Para efectos de la presente ley, se entenderán como bienes o servicios aplicables a los beneficios que de esta deriven, aquellos que se encuentren relacionados con" para dar claridad al alcance del objeto de la ley y se incluye también "y complementarias" al literal a)

Se incluye "El adecuado desarrollo de la" para dar más claridad a la finalidad del objeto de la ley y en el apartado b) se elimina "en la ciudad de Santiago de Cali" por redundante.

**Artículo 2. Exención del impuesto sobre las ventas -IVA.** Se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas - IVA, sin derecho a devolución, la venta de bienes corporales muebles , la prestación de servicios en el territorio nacional o desde el exterior y la importación de bienes corporales, que se realicen con recursos provenientes del presupuesto nacional, de la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial o de la Gobernación del Valle del Cauca, destinados para el desarrollo de la decimosexta Conferencia de las Partes del

**Artículo 2. Exención del impuesto sobre las ventas -IVA.** Se encuentran **Están** exentos del impuesto sobre las ventas - IVA, sin derecho a devolución **y compensación**, la venta de bienes corporales muebles, la prestación de servicios en el territorio nacional o desde el exterior y la importación de bienes corporales, **cuyo pago sea se realice** con recursos provenientes del presupuesto nacional, la **Gobernación del Valle del Cauca, las alcaldías de Santiago de Cali, Palmira y Yumbo,** destinados para el desarrollo de la decimosexta

Se hacen unas correcciones de redacción.

Se incluye coo a los municipios de Palmira y Yumbo.

Se incluye la precisión "o quien administra" para dar

Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16) a realizarse en la ciudad de Santiago de Cali - Colombia en el año 2024 o el que corresponda, y que efectúe la entidad pública del orden nacional, el patrimonio autónomo o la fiducia que administre los recursos públicos, con el vendedor, importador o contratista de dichos bienes y servicios.

**Parágrafo 1.** En caso de que la adquisición de los bienes y servicios destinados para el desarrollo de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16) se realice con recursos provenientes de donaciones de gobiernos o entidades extranjeras, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los tratados internacionales aplicables, así como lo previsto por el artículo 96 de la Ley 788 de 2002.

**Parágrafo 2.** Para efectos de aplicación de la exención del impuesto sobre las ventas -IVA se deberá contar con el certificado previsto en la presente ley, el cual debe ser expedido previo a la adquisición o importación del bien o a la prestación del servicio, y el valor de la operación debe estar cubierto por dicho certificado.

El saldo a favor generado en las declaraciones tributarias del impuesto sobre las ventas -IVA podrá ser imputado en las declaraciones de los periodos siguientes, pero en ningún caso podrán ser objeto de devolución y/o compensación.

El incumplimiento dará lugar a la inaplicación del tratamiento tributario de bienes o servicios exentos y, por lo tanto, la venta o importación del bien o prestación del servicio, estará sujeta al tratamiento tributario conforme con las disposiciones del Estatuto Tributario, en cabeza del responsable del impuesto.

**Artículo 3°. Certificación de exención.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el certificado que acredite que el bien se adquiere o se importa o el servicio se presta para efectos del cumplimiento de las obligaciones de Colombia como país sede de la COP16 o las demás actividades inherentes a la realización de la COP16, cuando la ejecución sea con recursos del presupuesto nacional.

Cuando la adquisición del bien o servicio sea con recursos de la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial o de la Gobernación del Valle del Cauca, será la Gobernación o la Alcaldía quienes respectivamente expidan el certificado.

Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16) a realizarse en la ciudad de Santiago de Cali - Colombia en el año 2024 o el que corresponda, y que efectúe la entidad pública del orden nacional, el patrimonio autónomo, la fiducia o quien administre los recursos públicos, con el vendedor, importador o contratista de dichos bienes y servicios.

**Parágrafo 1. Respecto de la prestación de servicios y adquisición de bienes necesarios contratados para la COP16, se aplicarán las reglas de causación del impuesto de acuerdo con el artículo 429 del Estatuto Tributario.**

**Parágrafo 1-2.** En caso de que la adquisición de los bienes y servicios destinados para el desarrollo de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16) se realice con recursos provenientes de donaciones de gobiernos o entidades extranjeras, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los tratados internacionales aplicables, así como lo previsto por el artículo 96 de la Ley 788 de 2002.

**Parágrafo 2.3.** Para efectos de la aplicación de la exención del impuesto sobre las ventas -IVA se deberá contar con el certificado previsto en la presente ley, el cual debe ser expedido previo a la adquisición o importación del bien o a la prestación del servicio, y el valor de la operación debe estar cubierto por dicho certificado.

El saldo a favor generado en las declaraciones tributarias del impuesto sobre las ventas -IVA podrá ser imputado en las declaraciones de los periodos siguientes, pero en ningún caso podrán ser objeto de devolución y/o compensación.

El incumplimiento dará lugar a la inaplicación del tratamiento tributario de bienes o servicios exentos y, por lo tanto, la venta o importación del bien o prestación del servicio, estará sujeta al tratamiento tributario conforme con las disposiciones del Estatuto Tributario, en cabeza del responsable del impuesto.

**Artículo 3°. Certificación de exención.** Cuando los recursos provengan del presupuesto nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el certificado que acredite que el bien se adquiere, o se importa o el servicio se presta, para efectos del cumplimiento de las obligaciones de Colombia como país sede de la COP16 o las demás actividades inherentes a la realización de la COP16 **cuando la ejecución sea con recursos del presupuesto nacional.**

Cuando la adquisición del bien o servicio los recursos provengan sea con recursos de la **Gobernación del Valle del Cauca, las alcaldías de Santiago de Cali, Palmira y Yumbo, será la**

seguridad sobre el hecho de que los dineros que provienen de las entidades públicas y van a ser ejecutadas a través de un patrimonio autónomo o un administrador, gozarán del beneficio aquí previsto. La ejecución que haga del "el" vendedor, importador o contratista no estará sujeta al beneficio.

En el parágrafo 2 se elimina el apartado "el cual debe ser expedido previo a la adquisición o importación del bien o a la prestación del servicio, y el valor de la operación debe estar cubierto por dicho certificado." y se agrega el parágrafo 3.

Se ajusta la redacción y armoniza con el resto del articulado.

Se agrega el numeral 6 a los requisitos del certificado "Valor de la(s) operación (es) sujeta a exención" y se elimina el numeral 4. "Fecha de causación del impuesto sobre las

El certificado de que trata el presente artículo, como mínimo, deberá contener:

- Título: "Certificado que acredita la exención del impuesto sobre las ventas -IVA de la COP16."
- Razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT de la entidad que expide el certificado que corresponde a: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Valle del Cauca o la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial, según corresponda.
- Nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT del vendedor o contratista.
- Fecha de causación del impuesto sobre las ventas -IVA.
- Valor de la adquisición del bien y/o servicio, o valor total del contrato suscrito.
- Lugar y fecha de expedición.
- Número consecutivo de certificación.
- Firma del representante legal de la entidad que expida el certificado, o su delegado.

**Parágrafo 1.** El vendedor o contratista deberá expedir factura electrónica de venta por todas las operaciones que se realicen y en la que pretenda aplicar este tratamiento tributario. Así mismo deberá indicar en la factura la exención del IVA y en el cuerpo de la factura la leyenda "Venta exenta de IVA Ley No. (espacio para el número y fecha de la ley) y Certificado No. (espacio para el número y fecha del certificado)".

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Valle del Cauca, o la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial, según corresponda, deberán remitir, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del evento, una relación de los certificados de exención expedidos, a la Dirección de Gestión de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

**Parágrafo 3.** El funcionario responsable de la firma y expedición del certificado de exención de que trata el presente artículo será solidariamente responsable por los impuestos dejados de pagar, respecto a las certificaciones que haya expedido directamente, en caso de que el certificado se haya expedido y/o utilizado para la adquisición de bienes y servicios diferentes a los previstos en la presente ley, sin perjuicio de las demás sanciones correspondiente a que haya lugar. Para tal fin, en materia tributaria, el procedimiento sancionatorio se realizará en los términos previstos en el Estatuto Tributario.

**Gobernación o la Alcaldía quienes repetidamente expidan el certificado, el certificado será expedido por sus respectivos representantes legales o sus delegados.**

El certificado de que trata el presente artículo, como mínimo, deberá contener:

- Título: "Certificado que acredita la exención del impuesto sobre las ventas -IVA de la COP16."
- Razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT de la entidad que expide el certificado que corresponde a: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la **Gobernación del Valle del Cauca, las alcaldías de Santiago de Cali, Palmira y Yumbo,** según corresponda.
- Nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT del vendedor o contratista.
- Fecha de causación del impuesto sobre las ventas -IVA.**
- Valor de la adquisición del bien y/o servicio, o valor total del contrato suscrito.
- Valor de la(s) operación(es) sujeta a exención.**
- Lugar y fecha de expedición.
- Número consecutivo de certificación.
- Firma del representante legal de la entidad que expida el certificado, o su delegado.

**Parágrafo 1.** El vendedor o contratista deberá expedir factura electrónica de venta por todas las operaciones que se realicen y en la que pretenda aplicar este tratamiento tributario, **incluyendo como observación en la factura la exención del IVA y en el cuerpo de la factura la leyenda "Venta exenta de IVA Ley No. (espacio para el número y fecha de la ley) y Certificado No. (espacio para el número y fecha del certificado)".**

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Valle del Cauca, o la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial, las alcaldías de Santiago de Cali, Palmira y Yumbo, según corresponda, deberán remitir, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del evento, una relación de los certificados de exención expedidos, a la Dirección de Gestión de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

**Parágrafo 3. La entidad encargada de expedir el certificado deberá hacerlo en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la recepción completa de la solicitud con la documentación requerida para evitar retrasos en la ejecución de actividades relacionadas con la COP16.**

**Parágrafo 3.-El funcionario responsable de la firma y expedición del certificado de exención**

ventas -IVA" y se modifica la numeración

En el parágrafo 1 se elimina la obligación de modificar la factura y en su lugar se establece el deber de hacer la observación de que se da en desarrollo del beneficio tributario que otorga esta ley.

En el parágrafo 2 se armoniza el texto incluyendo las entidades territoriales de que trata el art 2

Se elimina el parágrafo 3 y se agrega un nuevo texto en el siguiente sentido "La entidad encargada de expedir el certificado deberá hacerlo en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la recepción completa de la solicitud con la documentación requerida, para evitar retrasos en la ejecución de actividades relacionadas con la COP16."

	<del>de que trata el presente artículo será solidariamente responsable por los impuestos dejados de pagar, respecto a las certificaciones — que — haya expedido directamente, en caso de que el certificado se haya expedido y/o utilizado para la adquisición de bienes y servicios diferentes a los previstos en la presente ley, sin perjuicio de las demás sanciones correspondientes a que haya lugar. Para tal fin, en materia tributaria, el procedimiento sancionatorio se realizará en los términos previstos en el Estatuto Tributario.</del>	
Artículo 4°. Aplicación Temporal de la Ley. Los beneficios contemplados en la presente Ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un (1) mes después de la fecha en que finalice el evento.	Artículo 4°. Aplicación Temporal de la Ley. Los beneficios contemplados en la presente Ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un (1) mes después de la fecha en que finalice el evento, siempre y cuando cumpla con los requisitos de la presente ley.	Se incluye "siempre y cuando cumpla con los requisitos de la presente ley."
Artículo 5°. Tributación Territorial. Las autoridades departamentales, distritales y municipales podrán gestionar ante las respectivas Asambleas y Concejos, la creación de beneficios fiscales, respecto de los tributos del orden territorial, que puedan causar los destinatarios de la presente ley.	Artículo 5°. Tributación Territorial. Las autoridades departamentales, distritales y municipales podrán gestionar ante las respectivas Asambleas y Concejos, la creación de beneficios fiscales, respecto de los tributos del orden territorial para el desarrollo de la COP16, que puedan causar los destinatarios de la presente ley.	Se agrega un aparte especificando que es exclusivo para el desarrollo de la COP16.
Artículo 6°. Exoneración de tributos aduaneros para las importaciones. Con ocasión de la realización de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), se establecen las exenciones de los tributos aduaneros para las importaciones de mercancías que tengan una relación directa de causalidad con las actividades que se identifican en el artículo 1° de esta ley y que se realicen con recursos provenientes del presupuesto nacional, de la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial, de la Gobernación del Valle del Cauca, entidades públicas del orden nacional, patrimonios autónomos o fiducias que administre recursos públicos, participantes acreditados.	Artículo 6°. Exoneración de tributos aduaneros para las importaciones. Con ocasión de la realización de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), se establecen las exenciones de los tributos aduaneros para las importaciones de mercancías que tengan una relación directa de causalidad con las actividades que se identifican en el artículo 1° de esta ley y que se realicen con recursos provenientes del presupuesto nacional, de la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial, de la Gobernación del Valle del Cauca, entidades públicas del orden nacional, patrimonios autónomos o fiducias que administre recursos públicos, participantes acreditados.	Por el efecto útil de la norma se elimina porque existe la Resolución 1056 de 2024 que crea la zona franca transitoria.
Artículo 7°. Informe. El Gobierno Nacional rendirá informe a las Comisiones Terceras de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, en el primer semestre de la siguiente legislatura en que se lleve a cabo el evento de la COP16, sobre el impacto fiscal de la presente ley.	Artículo 7°. Informe. El Gobierno Nacional rendirá informe a las Comisiones Terceras de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, en el primer semestre de la siguiente legislatura en que se lleve a cabo el evento de la COP16, sobre el impacto fiscal de la presente ley.	Sin modificación, cambia numeración
Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.	Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.	Sin modificación, cambia numeración

VIII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones expuestas, nos permitimos rendir PONENCIA POSITIVA para el SEGUNDO DEBATE y, en consecuencia, proponer a las plenarios de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, dar segundo debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 140 de 2024 Cámara y 146 de 2024 Senado. "Por medio de la cual se establecen beneficios tributarios y aduaneros para facilitar y promover la realización de la COP16".

TEXTO PROPUESTO PARA EL SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NO.140 DE 2024 CÁMARA 146 DE 2024 SENADO.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA FACILITAR Y PROMOVER LA REALIZACIÓN DE LA COP16".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer mecanismos tributarios que faciliten y promuevan la realización de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), a realizarse en el territorio nacional en el año 2024. Para efectos de la presente ley, se entenderán como bienes o servicios aplicables a los beneficios que de esta deriven, aquellos que se encuentren relacionados con la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), para efectos de la presente ley, la cual comprende:

- a) Actividades preparatorias y/o complementarias para la realización de la COP16: Corresponde a la estrategia de movilización social COP16, nacional e internacional, liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las actividades preparatorias a la COP16, que realizará el Gobierno Nacional, la Gobernación del Valle del Cauca, las alcaldías de Santiago de Cali, Palmira y Yumbo con diferentes actores sociales.
- b) El adecuado desarrollo de la Zona azul (Blue zone): Corresponde a la zona oficial de la COP16, a realizarse entre el 21 de octubre y el 1 de noviembre de 2024 en la ciudad de los delegados y observadores acreditados por la Secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica y que acoge las negociaciones oficiales de la COP16, así como la Undécima Reunión del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (CP-MOP11) y la Quinta Reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya (NP-MOP5) sobre acceso y participación en los beneficios de las Partes del Protocolo de Montreal.
- c) El adecuado desarrollo de la Zona verde (Green zone): Corresponde a la zona pública de la COP16, a realizarse entre el 21 de octubre y el 1 de noviembre de 2024 en la ciudad de Santiago de Cali, que organiza el país anfitrión en las COP para promocionar la biodiversidad, abierta a los delegados acreditados y al público en general.

Artículo 2. Exención del impuesto sobre las ventas -IVA. Estarán exentos del impuesto sobre las ventas - IVA, sin derecho a devolución y/o compensación, la venta de bienes corporales muebles, la prestación de servicios en el territorio nacional o desde el exterior y la importación de bienes corporales, cuyo pago se realice con recursos provenientes del presupuesto nacional, la Gobernación del Valle del Cauca, las alcaldías de Santiago de Cali, Palmira y Yumbo, destinados para el desarrollo de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16) a realizarse en la ciudad de Santiago de Cali - Colombia en el año 2024 o el que corresponda, y que efectúe la entidad pública, el patrimonio autónomo, la fiducias o quien administre los recursos públicos, con el vendedor, importador o contratista de dichos bienes y servicios.

Parágrafo 1. Respecto de la prestación de servicios y adquisición de bienes necesarios contratados para la COP16, se aplicarán las reglas de causación del impuesto de acuerdo con el artículo 429 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 2. En caso de que la adquisición de los bienes y servicios destinados para el desarrollo de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16) se realice con recursos provenientes de donaciones de gobiernos o entidades extranjeras, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los tratados internacionales aplicables, así como lo previsto por el artículo 96 de la Ley 788 de 2002.

Parágrafo 3. Para efectos de la aplicación de la exención del impuesto sobre las ventas -IVA se deberá contar con el certificado previsto en la presente ley.

 CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE Representante a la Cámara Coordinador Ponente	 JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS Senador de la República Coordinador Ponente
 ETNA TAMARA ARGOTE CAMDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Punto Histórico PDA-LLS	 LEONARDO DE JESUS GALLEGO ARROYAVE Representante a la Cámara Ponente
 ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA Representante a la Cámara Ponente	 ÁNGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ Representante a la Cámara Ponente
 JHON FREDY NUÑEZ RAMOS Representante a la Cámara Ponente	

El saldo a favor generado en las declaraciones tributarias del impuesto sobre las ventas -IVA podrá ser imputado en las declaraciones de los periodos siguientes, pero en ningún caso podrán ser objeto de devolución y/o compensación. El incumplimiento dará lugar a la inaplicación del tratamiento tributario de bienes o servicios exentos y, por lo tanto, la venta o importación del bien o prestación del servicio, estará sujeta al tratamiento tributario conforme con las disposiciones del Estatuto Tributario, en cabeza del responsable del impuesto.

Artículo 3°. Certificación de exención. Cuando los recursos provengan del presupuesto nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el certificado que acredite que el bien se adquiere, se importa o el servicio se presta, para efectos del cumplimiento de las obligaciones de Colombia como país sede de la COP16 o las demás actividades inherentes a la realización de la COP16.

Cuando los recursos provengan de la Gobernación del Valle del Cauca, las alcaldías de Santiago de Cali, Palmira y Yumbo, el certificado será expedido por sus respectivos representantes legales o sus delegados.

El certificado de que trata el presente artículo, como mínimo, deberá contener:

1. Título: "Certificado que acredita la exención del impuesto sobre las ventas -IVA de la COP16."
2. Razón social y Número de Identificación tributaria -NIT de la entidad que expide el certificado que corresponde a: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Valle del Cauca, las alcaldías de Santiago de Cali, Palmira y Yumbo, según corresponda.
3. Nombre o razón social y Número de Identificación tributaria -NIT del vendedor o contratista.
4. Valor de la adquisición del bien y/o servicio, o valor total del contrato suscrito.
5. Valor de la(s) operación(es) sujeta a exención.
6. Lugar y fecha de expedición.
7. Número consecutivo de certificación.
8. Firma del representante legal de la entidad que expida el certificado, o su delegado.

Parágrafo 1. El vendedor o contratista deberá expedir factura electrónica de venta por todas las operaciones que se realicen y en la que pretenda aplicar este tratamiento tributario, incluyendo como observación en la factura la leyenda "Venta exenta de IVA Ley No. (espacio para el número y fecha de la ley) y Certificado No. (espacio para el número y fecha del certificado)".

Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Valle del Cauca, las alcaldías de Santiago de Cali, Palmira y Yumbo, según corresponda, deberán remitir, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del evento, una relación de los certificados de exención expedidos, a la Dirección de Gestión de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

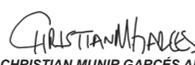
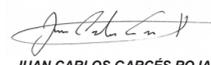
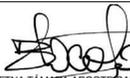
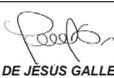
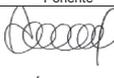
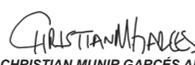
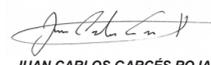
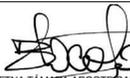
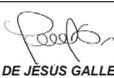
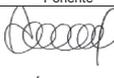
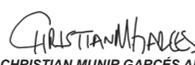
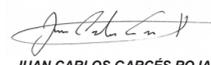
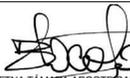
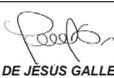
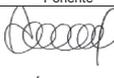
Parágrafo 3. La entidad encargada de expedir el certificado deberá hacerlo en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la recepción completa de la solicitud con la documentación requerida, para evitar retrasos en la ejecución de actividades relacionadas con la COP16.

Artículo 4°. Aplicación Temporal de la Ley. Los beneficios contemplados en la presente Ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un (1) mes después de la fecha en que finalice el evento, siempre y cuando cumpla con los requisitos de la presente ley.

Artículo 5°. Tributación Territorial. Las autoridades departamentales, distritales y municipales podrán gestionar ante las respectivas Asambleas y Concejos, la creación de beneficios fiscales, respecto de los tributos del orden territorial para el desarrollo de la COP16.

Artículo 6°. Informe. El Gobierno Nacional rendirá informe a las Comisiones Terceras de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, en el primer semestre de la siguiente legislatura en que se lleve a cabo el evento de la COP16, sobre el impacto fiscal de la presente ley.

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.

<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center; vertical-align: top;">   <b>CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE</b>                      Representante a la Cámara                      Coordinador Ponente                 </td> <td style="width: 50%; text-align: center; vertical-align: top;">   <b>JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS</b>                      Senador de la República                      Coordinador Ponente                 </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; vertical-align: top;">   <b>ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN</b>                      Representante a la Cámara por Bogotá                      Pacto Histórico PDA-LLS                 </td> <td style="text-align: center; vertical-align: top;">   <b>LEONARDO DE JESÚS GALLEGO ARROYAVE</b>                      Representante a la Cámara                      Ponente                 </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; vertical-align: top;">   <b>ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA</b>                      Representante a la Cámara                      Ponente                 </td> <td style="text-align: center; vertical-align: top;">   <b>ÁNGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ</b>                      Representante a la Cámara                      Ponente                 </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; vertical-align: top;">   <b>JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS</b>                      Representante a la Cámara                      Ponente                 </td> <td></td> </tr> </table>	 <b>CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE</b> Representante a la Cámara Coordinador Ponente	 <b>JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS</b> Senador de la República Coordinador Ponente	 <b>ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN</b> Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico PDA-LLS	 <b>LEONARDO DE JESÚS GALLEGO ARROYAVE</b> Representante a la Cámara Ponente	 <b>ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA</b> Representante a la Cámara Ponente	 <b>ÁNGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ</b> Representante a la Cámara Ponente	 <b>JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS</b> Representante a la Cámara Ponente		<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LAS COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS TERCERAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN CONJUNTA DEL DÍA MARTES DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY N.º. 140 DE 2024 CÁMARA - 146 DE 2024 SENADO.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS PARA FACILITAR Y PROMOVER LA REALIZACIÓN DE LA COP16”</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1.º. Objeto.</b> La presente ley tiene como objeto establecer mecanismos tributarios y aduaneros que faciliten y promuevan la realización de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), a realizarse en el territorio nacional en el año 2024.</p> <p>La décimo sexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), para efectos de la presente ley, comprende:</p> <p>a) Actividades preparatorias para la realización de la COP1. Corresponde a la estrategia de movilización social COP16, nacional e internacional, liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y las actividades preparatorias a la COP16, que realizará el Gobierno Nacional, Gobernación del Valle del Cauca y Alcaldía de Cali con diferentes actores sociales.</p> <p>b) Zona azul (Blue zone). Corresponde a la zona oficial de la COP16, a realizarse entre el 21 de octubre y el 1 de noviembre de 2024 en la ciudad de Santiago de Cali, en la que participan los delegados y observadores acreditados por la Secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica y que acoge las negociaciones oficiales de la COP16, así como la Undécima Reunión del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (CP-MOP11) y la Quinta Reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya (NP-MOP5) sobre acceso y participación en los beneficios de las Partes del Protocolo de Montreal.</p> <p>Zona verde (Green zone). Corresponde a la zona pública de la COP16, a realizarse entre el 21 de octubre y el 1 de noviembre de 2024 en la ciudad de Santiago de Cali, que organiza el país anfitrión en las COP para promocionar la biodiversidad, abierta a los delegados acreditados y al público en general.</p> <p><b>ARTÍCULO 2.º. Exención del impuesto sobre las ventas -IVA.</b> Se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas - IVA, sin derecho a devolución, la venta de bienes corporales muebles, la prestación de servicios en el territorio nacional o desde el exterior y la importación de bienes corporales, que se realicen con recursos provenientes del presupuesto nacional, de la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial o de la Gobernación del Valle del Cauca, destinados para el desarrollo de la</p>
 <b>CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE</b> Representante a la Cámara Coordinador Ponente	 <b>JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS</b> Senador de la República Coordinador Ponente								
 <b>ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN</b> Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico PDA-LLS	 <b>LEONARDO DE JESÚS GALLEGO ARROYAVE</b> Representante a la Cámara Ponente								
 <b>ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA</b> Representante a la Cámara Ponente	 <b>ÁNGELA MARÍA VERGARA GONZÁLEZ</b> Representante a la Cámara Ponente								
 <b>JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS</b> Representante a la Cámara Ponente									
<p>decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16) a realizarse en la ciudad de Santiago de Cali - Colombia, en el año 2024 o el que corresponda, y que efectúe la entidad pública del orden nacional, el patrimonio autónomo o la fiducias que administre los recursos públicos, con el vendedor, importador o contratista de dichos bienes y servicios.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> En caso de que la adquisición de los bienes y servicios destinados para el desarrollo de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16) se realice con recursos provenientes de donaciones de gobiernos o entidades extranjeras, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los tratados internacionales aplicables, así como lo previsto por el artículo 96 de la Ley 788 de 2002.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Para efectos de aplicación de la exención del impuesto sobre las ventas -IVA, se deberá contar con el certificado previsto en la presente ley, el cual debe ser expedido previo a la adquisición o importación del bien o la prestación del servicio, y el valor de la operación debe estar cubierto por dicho certificado.</p> <p>El saldo a favor generado en las declaraciones tributarias del impuesto sobre las ventas -IVA, podrá ser imputado en las declaraciones de los períodos siguientes, pero en ningún caso podrán ser objeto de devolución y/o compensación.</p> <p>El incumplimiento dará lugar a la inaplicación del tratamiento tributario de bienes o servicios exentos y, por lo tanto, la venta o importación del bien o prestación del servicio, estará sujeta al tratamiento tributario conforme con las disposiciones del Estatuto Tributario, en cabeza del responsable del impuesto.</p> <p><b>ARTÍCULO 3.º. Certificación de exención.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expedirá el certificado que acredite que el bien se adquiere o se importe o el servicio se presta para efectos del cumplimiento de las obligaciones de Colombia como país sede de la COP16 o las demás actividades inherentes a la realización de la COP16, cuando la ejecución sea con recursos del presupuesto nacional.</p> <p>Cuando la adquisición del bien o servicio sea con recursos de la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial o de la Gobernación del Valle del Cauca, será la gobernación o la alcaldía quienes respetivamente expidan el certificado.</p> <p>El certificado de que trata el presente artículo, como mínimo, deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Título: "Certificado que acredita la exención del impuesto sobre las ventas -IVA de la COP16."</li> <li>2. Razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT de la entidad que expide el certificado que corresponde a: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Valle del Cauca o la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial, según corresponda.</li> <li>3. Nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT del vendedor o contratista.</li> <li>4. Fecha de causación del impuesto sobre las ventas -IVA.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>5. Valor de la adquisición del bien y/o servicio, o valor total del contrato suscrito.</li> <li>6. Lugar y fecha de expedición.</li> <li>7. Número consecutivo de certificación.</li> <li>8. Firma del representante legal de la entidad que expida el certificado, o su delegado.</li> </ol> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> El vendedor o contratista deberá expedir factura electrónica de venta, por todas las operaciones que se realicen y en la que pretenda aplicar este tratamiento tributario. Así mismo, deberá indicar en la factura la exención del IVA y en el cuerpo de la factura la leyenda "Venta exenta de IVA, Ley No. (espacio para el número y fecha de la ley) y Certificado No. (espacio para el número y fecha del certificado)".</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Gobernación del Valle del Cauca, o la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial, según corresponda, deberán remitir, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del evento, una relación de los certificados de exención expedidos, a la Dirección de Gestión de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> El funcionario responsable de la firma y expedición del certificado de exención de que trata el presente artículo será solidariamente responsable por los impuestos dejados de pagar, respecto a las certificaciones que haya expedido directamente, en caso de que el certificado se haya expedido y/o utilizado para la adquisición de bienes y servicios diferentes a los previstos en la presente ley, sin perjuicio de las demás sanciones correspondiente a que haya lugar. Para tal fin, en materia tributaria, el procedimiento sancionatorio se realizará en los términos previstos en el Estatuto Tributario.</p> <p><b>ARTÍCULO 4.º. Aplicación Temporal de la Ley.</b> Los beneficios contemplados en la presente Ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un (1) mes después de la fecha en que finalice el evento.</p> <p><b>ARTÍCULO 5.º. Tributación Territorial.</b> Las autoridades departamentales, distritales y municipales podrán gestionar ante las respectivas asambleas y concejos, la creación de beneficios fiscales, respecto de los tributos del orden territorial, que puedan causar los destinatarios de la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 6.º. Exoneración de tributos aduaneros para las importaciones.</b> Con ocasión de la realización de la decimosexta Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica (COP16), se establecen las exenciones de los tributos aduaneros para las importaciones de mercancías que tengan una relación directa de causalidad con las actividades que se identifican en el artículo 1.º de esta ley y que se realicen con recursos provenientes del presupuesto nacional, de la Alcaldía de Santiago de Cali Distrito Especial, de la Gobernación del Valle del Cauca, entidades públicas del orden nacional, patrimonios autónomos o fiducias que administre recursos públicos, participantes acreditados.</p>								

**CONTENIDO**

Gaceta número 1441 - viernes, 13 de septiembre de 2024  
SENADO DE LA REPÚBLICA

**PONENCIAS**

**Págs.**

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto proyecto de ley número 165 de 2024 Senado, 265 de 2023 Cámara, por el cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el baile del joropo llanero, su género musical y se dictan otras disposiciones. .... 1

Informe de ponencia para segundo debate texto propuesto y texto aprobado proyecto de ley número 140 de 2024 Cámara, 146 de 2024 Senado, por medio del cual se establecen beneficios tributarios y aduaneros para facilitar y promover la realización de la COP16..... 5

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2024

**ARTÍCULO 7°. Informe.** El Gobierno Nacional rendirá informe a las Comisiones Terceras de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, en el primer semestre de la siguiente legislatura en que se lleve a cabo el evento de la COP16, sobre el impacto fiscal de la presente ley.

**ARTÍCULO 8°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.

./.

**CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS TERCERAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA,** martes, diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). - En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el proyecto de ley N°.140 de 2024 CÁMARA - 146 de 2024 SENADO, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS PARA FACILITAR Y PROMOVER LA REALIZACIÓN DE LA COP16"**, previo anuncio de su votación en Sesión Ordinaria de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, el día lunes 9 de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), y de la Comisión Tercera del Senado de la República en Sesión Ordinaria del día lunes 9 de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley, siga su curso legal en Segundo Debate, en las Plenarias de la Honorable Cámara de Representantes y del Honorable Senado de la República./.

**KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE**  
Presidenta

**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**  
Secretaria General